INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Instituto de Propiedad Industrial.

BOLETÍN Nº 2.469-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

Su Excelencia la Presidenta de la República hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, en el carácter de "simple".

Se hace presente que la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, señor Alejandro Ferreiro.

Asimismo, a una o más de las sesiones asistieron, especialmente invitados por la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía: la Subsecretaria, señora Ana María Correa, la Jefa del Departamento de Propiedad Industrial, doña Bernardita Escobar, el Conservador de Patentes de Invención, señor Rogelio Campusano, y los asesores jurídicos, señora Sabina Puente y señores Carlos Rubio y Nicolás Muñoz.

Del Ministerio de Hacienda: la asesora jurídica, señora Macarena Lobos.

De la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores: la abogado del Departamento de Propiedad Industrial, señora Carolina Sepúlveda.

De la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial: el Director Abogado, señor Andrés Melossi.

El abogado señor Sergio Amenábar.

De la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile: el Vicepresidente, señor José Manuel Cousiño.

- - -

Se hace presente que la Sala acordó en su oportunidad, que el proyecto sea conocido por la Comisión de Hacienda, en su caso, por contener normas propias de su competencia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los artículos 4°, letra a), 5° y primero transitorio, tienen rango de norma orgánica constitucional, conforme lo dispuesto en los artículos 77 y 38, inciso primero, de la Carta Fundamental, por lo que deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, crear el Instituto de Propiedad Industrial, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que será un organismo de carácter técnico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, conforme a las leyes sobre la materia, y, asimismo, de promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES LEGALES.

1.- La Constitución Política de la República de Chile:

- El artículo 19, N° 24°. Garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

- El artículo 19, N° 25°. En relación a la propiedad industrial, que es parte de la propiedad intelectual, la Constitución dispone en el inciso 3°, que *“se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.”.*

- El artículo 20. Consagra la acción de protección para los indicados derechos.

2.- La ley Nº 19.039, sobre propiedad industrial.

3.- La ley Nº 19.996, que modifica la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial.

4.- La ley Nº 17.336, de propiedad intelectual.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el Mensaje con que se dio origen a esta iniciativa legal, Su Excelencia el ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, relata que uno de los aspectos importantes de la política económica tanto de su gobierno como el que le precedió, ha sido la promoción de un "estado de modernización productiva" que permita aumentar la competitividad de las empresas nacionales en el plano interno y externo, así como también satisfacer adecuadamente, en términos de calidad y precio, las necesidades de los consumidores. Con este propósito, se estimó indispensable seguir creando un clima que otorgue seguridad política, jurídica y económica a los agentes del mercado, fomente la inversión tanto nacional como extranjera en proyectos industriales, y estimule la transferencia de tecnología desde el exterior, y la innovación tecnológica local.

Continúa señalando que, con el propósito de crear este ambiente adecuado a los objetivos antes señalados, el Gobierno de don Patricio Aylwin otorgó un especial énfasis a la reforma del sistema de propiedad industrial, que es el que permite proteger las creaciones tecnológicas y los símbolos distintivos del comercio y de la industria.

Esta reforma estuvo basada en tres aspectos fundamentales.

El primero de ellos fue la modificación de la normativa sustantiva de la propiedad industrial, que data de 1931, sobre patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales y diseños industriales. El proyecto se aprobó a comienzos de 1991, gracias al apoyo de todos los sectores políticos, y ha permitido un aumento importante en las solicitudes de registro de toda clase de derechos, especialmente marcarios. Ello ha llevado a Chile a ubicarse entre los diez países del mundo en que se recibe un mayor número de solicitudes para este tipo de registros. Su Excelencia hace presente en este punto que, con la aprobación de la ley N°19.039, Chile fue el primer país de América Latina en concretar legislativamente una modificación importante a la propiedad industrial, dando con ello un paso significativo hacia la modernización de este sistema de protección, fortaleciendo el otorgamiento de derechos y permitiéndole enfrentar en adecuada forma las negociaciones internacionales en materia de libre comercio, donde el tema en cuestión es preocupación constante de los negociadores.

El segundo objetivo propuesto para la reforma del sistema, consistió en incorporar a Chile al sistema internacional de la propiedad industrial, mediante la adhesión al tratado más importante que regula esta materia y una participación más activa en las negociaciones que se llevaron a cabo en la Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, GATT. Su acta final fue suscrita por más de cien países en abril de 1994, y el acuerdo fue promulgado en nuestro país el 5 de enero de 1995, mediante decreto supremo Nº 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995. Cabe destacar que este nuevo acuerdo internacional contiene un completo anexo referido a los aspectos del derecho de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

El Mensaje destaca que además Chile ha seguido participando activamente en otras iniciativas internacionales sobre esta materia, en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, relacionadas con patentes, marcas, marca notoria y solución de controversias entre Estados, así como también en el Consejo del Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial de Comercio y otros foros internacionales.

Como tercer aspecto, Su Excelencia manifiesta que esta política también se ha reflejado en los acuerdos comerciales que Chile ha suscrito, desde el año 2000, con diferentes países, entre los que destaca los acuerdos logrados con Canadá y con México, y el Acuerdo Marco de Cooperación con la Unión Europea, que contienen disposiciones específicas que se refieren a aumentar la protección a los derechos de propiedad intelectual.

Concluye que los exitosos resultados alcanzados hasta ahora en este campo, deben necesariamente complementarse con una reforma congruente del sistema institucional que administra la propiedad industrial, otorgando o denegando los privilegios y resolviendo en primera instancia determinados tipos de conflictos que se suscitan entre los beneficiarios, sean titulares o solicitantes de derechos, y en consecuencia, la cuarta finalidad que se persigue consiste en la creación en Chile de un Instituto de Propiedad Industrial, que tendrá por objeto entregar al Estado un instrumento eficaz para proteger adecuadamente los derechos de propiedad industrial y, al mismo tiempo, permitir que los usuarios del sistema puedan tener acceso a la información mundial disponible en materia de alternativas tecnológicas. Esto último permitirá a las empresas locales adquirir tecnología en mejores condiciones, así como apoyar a las instituciones que efectúan investigación y desarrollo.

Al respecto, el ex Presidente de la República señala que la experiencia internacional ha demostrado que para un sistema moderno de propiedad industrial, no sólo es fundamental contar con un cuerpo de normas actualizado, que recoja los estándares de protección que rigen a nivel internacional, en la Organización Mundial de Comercio, por ejemplo, sino que es igualmente esencial que exista una estructura administrativa moderna que aplique eficientemente esas normas, y que despliegue hacia los usuarios un conjunto adecuado de servicios que contribuyan, en última instancia, a acelerar los procesos de incorporación de nuevas tecnologías y a generar desarrollos locales que permitan una mayor innovación y competitividad a la producción nacional de bienes y servicios, los cuales no son prestados por las oficinas tradicionales de propiedad industrial.

Por consiguiente, continúa, es indispensable para afrontar los nuevos desafíos del mercado, de la globalización internacional y de la adecuación de nuestra preceptiva a las concepciones modernas, en especial a la de los Acuerdos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la creación de un Instituto de Propiedad Industrial descentralizado y dotado de una estructura y medios suficientes para prestar un servicio acorde con las necesidades actuales. Reitera el Mensaje que el fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual es ineludible, por exigirlo los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, y por ser una condición importante para preservar el libre comercio entre los países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio. Del mismo modo, el establecimiento de mecanismos institucionales y procesales para hacer efectiva esa mayor protección a los derechos de propiedad intelectual a través de normas de observancia, se ha vuelto también una exigencia prioritaria para todos los países.

Chile puede dar cumplimiento a este tipo de obligaciones sólo mediante una institucionalidad capacitada, técnica,

dinámica, flexible y eficiente, único mecanismo que permitirá sobrellevar los problemas que actualmente existen en relación a la tramitación y concesión de derechos y, por otra parte, suplir el desarrollo de funciones de información y transparencia que vayan en directo beneficio de los usuarios.

El Mensaje luego efectúa un análisis de la fisonomía del Instituto que se propone crear, sus funciones, personal y otras disposiciones.

Así expresa que, con el objeto de dar la necesaria flexibilidad y moderna institucionalidad que la administración de la propiedad industrial requiere en Chile, de acuerdo a la tendencia del derecho comparado, se propone crear un organismo técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encargue de administrar en forma eficiente la propiedad industrial, y cuyas funciones excedan a las de mero registro, de manera que pueda convertirse en un instrumento activo y efectivo colaborador del desarrollo de la economía nacional en la producción de bienes y servicios. Para ello se plantea la creación de un Instituto de Propiedad Industrial, el que se constituiría a partir del actual Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero con un mayor número de funciones y autonomía financiera, funcional y administrativa, el que debiera contribuir a la modernización del Estado en el campo específico de la propiedad industrial, área donde el país está asumiendo una serie de compromisos internacionales que requieren de una institucionalidad que permita responder adecuadamente.

Agrega que existe una clara tendencia en los países en cuanto a otorgar autonomía funcional, administrativa y financiera a los órganos encargados de administrar los servicios de la propiedad industrial. Se estima que tales organizaciones no sólo deben cumplir el papel de registrar los privilegios, sino que convertirse en instituciones que faciliten y promuevan el desarrollo tecnológico nacional, para lo cual requieren de la necesaria autonomía funcional y económica. En muchos países, continúa señalando, estas entidades se autofinancian, ya que todos los derechos y tasas que se recaudan en relación con la administración del sistema, constituyen ingresos propios, lo que les permite una gran autarquía económica.

El Instituto que se plantea tiene el carácter de servicio público descentralizado. En cambio, actualmente la administración del sistema de propiedad industrial en Chile corresponde al Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 3.511 del 13 de mayo de 1981, y por consiguiente, el órgano encargado de otorgar los derechos de propiedad industrial en Chile es un

Departamento del Ministerio de Economía, que no goza de personalidad jurídica ni patrimonio propios sino que, por el contrario, forma parte integrante de la administración central del Estado.

Al elaborar el proyecto, el Gobierno estimó que las tareas que se han definido para el sistema institucional de la propiedad industrial, no corresponden a las de un Ministerio, sino que a un órgano de administración autónoma y descentralizada. La administración de los servicios de propiedad industrial, si bien implica el ejercicio de una función pública de satisfacción de una necesidad colectiva, no debe ser desempeñada por un Ministerio, considerando que, de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a los Ministerios les corresponde ser órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en la función de gobierno y administración, especialmente en lo que se relaciona con la proposición y evaluación de políticas, proposición de las normas aplicables al sector, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fijar las actividades del respectivo sector. La función que se asigna al Instituto, por tanto, debe ser ejecutada por un servicio público especializado, por ser éstos los órganos que ejecutan las políticas en nuestro sistema.

En relación al personal de esta entidad, el Mensaje destaca que el Departamento de Propiedad Industrial tiene una dotación de sólo 68 personas a su servicio, y el Tribunal Arbitral cuenta con 5 funcionarios, personas de las cuales sólo un tercio forman parte de los 144 funcionarios de la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, correspondiendo el resto a personal a contrata y a honorarios. Se trata de un número de personas que es muy reducido frente a la cantidad de solicitudes que, tanto de registro de marcas como de patentes de invención, recibe anualmente el Departamento y, al mismo tiempo, muy inferior a la mayoría de las plantas de funcionarios de las oficinas o institutos de propiedad industrial de otros países, que reciben una menor cantidad de solicitudes de derechos.

La falta de personal y medios suficientes ha contribuido para que el Estado no esté cumpliendo en forma oportuna y expedita la función de registro y solución de disputas en materias de propiedad industrial, pese a los esfuerzos que se han hecho para aumentar la productividad. Por ejemplo, en 1993 ésta aumentó en un 30%, pero la carga de trabajo creció en un 15%, lo que disminuyó el impacto de este significativo aumento. Relaciones similares se han registrado los años 1994, 1995 y 1996. En los últimos 3 años, es decir, 1997, 1998 y 1999, se han aumentado aun más los índices de rendimiento. La globalización de la economía y el desarrollo económico y comercial alcanzado por Chile se refleja con claridad en el crecimiento que ha tenido la actividad del Departamento de Propiedad Industrial, la que es muy sensible a la mayor o

menor actividad económica y al nivel de la inversión extranjera que pueda existir en el país en un momento dado.

Desde 1984 hasta la fecha, por ejemplo, el número de solicitudes de marcas comerciales presentadas en Chile se ha más que duplicado, llegando en 1995 a más de 34.000 solicitudes, cifra que es sólo superada por países como Alemania, Brasil, China, Francia, Japón, República de Corea, España y Estados Unidos. Entre 1989 y 1995 el número de solicitudes de marcas comerciales creció de 20.600 a 34.500 y el número de registros marcarios lo hizo de 12.030 a 18.490. Se espera que las cifras sigan aumentando, por lo que no será posible tramitar las solicitudes en tiempos razonables, con la infraestructura y organización disponible en este momento. Este elevado número de solicitudes de marcas comerciales hace que la carga de trabajo del Departamento sea del orden de las 700 solicitudes por funcionario/a, contra 400 en Venezuela, 222 en Perú, 113 en Brasil, 73 en la República de Corea, 33 en China y 15 en Suecia. Agrega que, sin embargo, con una concepción moderna del esquema operacional del organismo, es factible incrementar el rendimiento con una planta bastante reducida, por la vía de externalizar todas aquellas actividades que no afecten a la naturaleza pública de los registros propiamente tales.

En materia de patentes, la situación ha sido más o menos similar.

Por otra parte, el ex Presidente de la República manifiesta que un factor importante de analizar en cuanto a la eficiencia y eficacia de las oficinas de propiedad industrial, lo constituyen las funciones que realizan, pues mientras que las oficinas tradicionales se dedican a una actividad exclusivamente de registro, esto es, a recibir las solicitudes de derechos, analizarlas y resolver sobre su procedencia, la tendencia moderna es que, además, estas organizaciones ya constituidas como entidades autónomas, puedan desarrollar un papel más dinámico en las economías en las cuales se insertan. Este rol queda determinado por el hecho de cumplir funciones de difusión del acervo almacenado, realizar acciones específicas de promoción de la propiedad industrial hacia los sectores que más se desea fomentar para aumentar su competitividad, elaborar informes del estado de la técnica en determinadas materias y, en general, desarrollar actividades que les permitan actuar como un verdadero eslabón, entre quienes generan el nuevo conocimiento técnico y comercial susceptible de ser protegido, y el resto de la comunidad.

De tal forma el Estado por intermedio de estas instituciones autónomas, se constituye no sólo en un conservador de derechos, sino también en un elemento que difunde el conocimiento técnico al medio local, para que pueda ser aprovechado por las empresas, y promueva la utilización de los distintos elementos de protección que

conforman la propiedad industrial, en aras del fomento a la creación y a los negocios.

Su Excelencia el ex Presidente de la República destaca la posibilidad, mencionada precedentemente, de externalizar labores encomendadas al Instituto, es decir, que sean encomendadas a empresas externas, bajo la supervigilancia del Instituto, lo que se proyecta que ocurra respecto a las funciones de administración, informática, informaciones tecnológicas, y difusión y publicaciones.

Por último, se refiere el Mensaje a la remuneración del personal del Instituto de Propiedad Industrial, pues la fórmula institucional descrita permitirá aplicarles uno de los mejores sistemas de remuneraciones del sector público: la escala correspondiente a las Instituciones Fiscalizadoras, con el beneficio anual especial establecido para lograr un nivel remuneracional acorde con el imperante en el mercado. De este modo, se pondría fin al problema que hoy afecta al Estado, en orden al costo considerable que entraña la formación de funcionarios con un alto grado de especialización en propiedad industrial, que derivan al sector privado ante las opciones económicas muy superiores que éste ofrece.

Asimismo, este proyecto implica una adecuada flexibilidad organizacional, ya que la estructura del Instituto, a partir de un andamiaje básico conformado por la Dirección Nacional y cinco Departamentos, será fijada por el Jefe Superior del Servicio, en tanto que las promociones se concretan por concurso. También cabe subrayar, continúa, que el proyecto hace posible la desconcentración de funciones, que actualmente se encuentran excesivamente centralizadas en el Jefe del Departamento, de suerte que el Jefe del Servicio pueda disponer del tiempo necesario para dedicarse a su misión superior de dirección, coordinación, desarrollo y mejoramiento del organismo. Lo anterior concuerda con las tareas que son de la esencia de una Dirección Nacional y con el informe emitido en una consultoría sobre "Diseño Institucional del Instituto de Propiedad Industrial", efectuada por la Consultora Desarrollo Innovativo en Abril de 1996.

Finalmente, Su Excelencia hace un llamado a la aprobación del proyecto, que pretende culminar el perfeccionamiento y modernización de las instituciones y la orgánica de la propiedad industrial en Chile, permitiendo con ello favorecer, fomentar, y promover el esfuerzo que los individuos y las empresas realizan para mejorar la calidad y la producción de bienes y servicios, y permite al Estado contar con una importante herramienta para la defensa de los derechos de propiedad industrial, ya que podrá tener mayores recursos y capacidades para poner en práctica las obligaciones crecientes que el país ha asumido y está asumiendo en este campo de la propiedad industrial. De aprobarse esta iniciativa, Chile

recuperará el terreno perdido respecto a la mayoría de los países de América Latina en el campo estructural, lo que permitirá obtener claras ventajas y retomar posiciones estratégicamente, como un país de vanguardia en materia de política económica, y de fomento a la industria y a la innovación tecnológica local.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión inició la discusión general del proyecto de la referencia, con la presentación del mismo por parte del Ejecutivo.

La Jefa del Departamento de Propiedad Industrial, doña Bernardita Escobar, comenzó su exposición con una mirada a los que han sido los hitos en la reforma del sistema de propiedad industrial en nuestro país. Destacó en primer lugar nuestra adhesión a tratados internacionales relativos a la propiedad industrial (ADPIC, Tratados de Libre Comercio, Tratados OMPI) y una posterior modernización de la normativa sustantiva de la propiedad industrial, adecuando nuestra legislación a estos compromisos. Este proceso de modificaciones a nuestra legislación se refiere principalmente a las modificaciones a la ley Nº 19.039, mediante la ley Nº 19.996, vigente a partir del 1 de diciembre de 2005, que adecuó nuestras normas a los ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), como asimismo por la ley Nº 20.160, de fecha 26 de enero de 2007, que contiene los ajustes necesarios para cumplir las obligaciones de los tratados de libre comercio con los Estados Unidos y los países del EFTA (European Free Trade Association)

Continuó explicando la necesidad de crear un Instituto de Propiedad Industrial. El cuerpo normativo actualizado en materia de propiedad industrial requiere una estructura administrativa moderna, acorde a las necesidades del Chile contemporáneo, que permita implementar adecuadamente los compromisos internacionales asumidos y las normas internas impulsadas. En este sentido, la estructura administrativa propuesta es más adecuada a la realidad, complejidad y volumen de la labor realizada por el Departamento de Propiedad Industrial, y facilitará el uso y acceso del sistema de Propiedad Industrial al sistema productivo, y del sistema de innovación general. Actualmente, señaló, la administración del sistema de la propiedad industrial se encuentra a cargo del Departamento de Propiedad Industrial (DPI), que forma parte de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía. Entre sus funciones están la concesión y registro de derechos de propiedad industrial, el otorgamiento de títulos y certificados de derechos de propiedad industrial, y mantener y custodiar los registros de propiedad industrial. Asimismo, le corresponde actuar como tribunal de

primera instancia en materias de propiedad industrial y ofrecer servicios de información tecnológica.

El referido Departamento, es un departamento de la Subsecretaría de Economía, de grado jerárquico de tercer nivel, de acuerdo a la Ley de Bases de la Administración del Estado. Su dotación de recursos resulta acorde a su jerarquía orgánica, pero sin embargo es insuficiente para enfrentar su misión y creciente demanda nacional.

La señora Escobar hizo notar que el proyecto en estudió ingresó a trámite legislativo en el mes de marzo del año 2000, pero a poco andar de su tramitación existió consenso en que, antes de reformas orgánicas, resultaba prioritario la modernización de la legislación sustantiva, y el adecuar la normativa interna a compromisos internacionales, con la intención de reactivar proyecto que crea el Instituto al momento de concluir dichas adecuaciones. El proyecto fue archivado el año 2006.

Con la ley Nº 20.160, de 26 de enero de 2007, nuestro país adecuó la legislación en materia de propiedad industrial a compromisos de los TLC´s con USA y EFTA, por tanto, correspondía reactivar la tramitación legislativa del proyecto. Una vez que el proyecto fue desarchivado, la Cámara de Diputados lo despachó el 17 de abril de 2007, siendo el proyecto aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, y pasó al Senado.

El texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados consta de IV títulos, 10 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias. El epígrafe del Título I es “Naturaleza, Objeto, Funciones y Sede”, y en él se dispone que el Instituto de Propiedad Industrial es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Su sede es en Santiago, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes regionales. El Instituto está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía.

Entre las funciones del Instituto, se distinguen funciones de distinto carácter, tales como funciones jurisdiccionales; administrativas; de asesoría; prestación de servicios; recaudación de recursos, a nombre propio y de terceros, como es el caso de los peritos y serán las derivadas del Tratado de Cooperación en materia de patentes, cuando se suscriba (PCT); como asimismo la certificación de idoneidad de peritos que intervienen en materias de propiedad industrial.

El Título II, por su parte, denominado “Organización”, prescribe que el Director Nacional del Instituto es el jefe superior del servicio, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, y tiene el carácter de alto directivo público conforme a la ley

N°19.882. En relación a la planta, se establece que la Presidenta de la República dictará un decreto con fuerza de ley, en el plazo de 180 días desde la publicación de esta ley, que regulará la planta del personal y traspaso de funcionarios del actual Departamento de Propiedad Industrial al Instituto, según se complementa en las disposiciones transitorias.

Siguiendo con la estructura del proyecto, la señora Escobar se refirió al Título III “Personal del Instituto”. La planta será fijada por la Presidenta de la República en el mencionado decreto con fuerza de ley, y este personal se regirá por el Estatuto Administrativo y, en los casos aplicables, por el sistema de Alta Dirección Pública, siendo su escala de remuneraciones la correspondiente a instituciones fiscalizadoras. Destacó que tanto el personal como el Director Nacional y los peritos pueden cometer el delito de prevaricación.

Por último, el Título IV se refiere al “Financiamiento”, y señaló que el patrimonio del Instituto comprenderá tanto las sumas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos, como ingresos que perciba por los servicios que presta.

Concluyó su exposición reiterando que el Instituto que se propone crear entregará al país un instrumento eficaz para proteger adecuadamente los derechos de propiedad industrial, contando con una estructura administrativa moderna, con mayor dotación y servicios, permitirá a los usuarios del sistema, en especial las pymes nacionales, tener un mejor acceso a la información mundial disponible en materia de alternativas tecnológicas.

Los Honorables Senadores integrantes de la Comisión formularon una serie de observaciones y plantearon inquietudes en relación al proyecto en estudio.

El **Honorable Senador señor Pizarro** se refirió a la actual dotación del Departamento de Propiedad Industrial, como asimismo a la planta que tendría el Instituto de Propiedad Industrial. Ello pues según recordó, el Mensaje enviado a la Cámara de Diputados contempla una planta de 60 personas para el Instituto, lo que se eliminó en el texto despachado por la Cámara, contemplándose una facultad para la Presidenta de la República para fijar la referida planta mediante un decreto con fuerza de ley. No obstante, entiende que debe existir una planta proyectada en los estudios efectuados por el Ministerio, en base a la cual se realizó el informe financiero. Debe existir una estimación del costo anual en personal.

La señora Escobar señaló a este respecto que la planta actual del Departamento de Propiedad Industrial es de aproximadamente 98 personas, y considera que el Instituto debiera tener una

planta a lo menos igual, y en lo posible superior, por las múltiples funciones que desarrollará. Efectivamente en el Mensaje se contemplaba la planta del Instituto, pero fue eliminada por considerar necesaria una cierta flexibilidad inicial, mientras se realizan los estudios que determinen el número conveniente al cual debe ascender la dotación.

El **Honorable Senador señor Flores** se refirió a la sede del Instituto, y a la razón por la cual se establecía en Santiago, y no en alguna otra ciudad de nuestro país. Asimismo, estimó que las instalaciones y personal de planta del Instituto debieran ser los mínimos, puesto que la burocracia, y trámites en papel, podrían sustituirse por solicitudes y registros en línea, etcétera, y en cuanto al personal, los especialistas podrían trabajar desde sus computadores, en cualquier lugar, sin necesariamente formar parte de la planta del Instituto. Si estamos en una sociedad de redes, ese es el camino a seguir y de esa manera realmente existiría una descentralización, puntualizó.

El **Honorable Senador señor Orpis** agregó que habría que analizar la relación entre ingresos y gastos del Instituto, que en su entender es de un 15% de lo que se recauda, y por tanto en términos presupuestarios, la posibilidad de tener sedes en regiones debiera ser real.

Al respecto, la señora Escobar señaló que la fijación de la sede se hizo en consideración al lugar donde actualmente se sitúa el Departamento de Propiedad Industrial, sin un mayor cuestionamiento. Destacó al respecto la posibilidad que contempla el proyecto en orden a que el Instituto establezca sedes regionales, agregando que se ha estudiado la posibilidad de al menos una sede para el área norte, y una para el área sur, situadas por ejemplo en Valparaíso y Concepción, respectivamente.

En cuanto a la recaudación, precisó que las tasas que se pagan por concepto de propiedad industrial son a beneficio fiscal.

En relación a la actuación en red, coincide con lo planteado, la idea es proyectarse en esa línea. No obstante, manifestó que es un proceso complejo, y que se están dando algunos pasos como la digitalización de los expedientes, como asimismo varios proyectos a ejecutarse que dicen relación con un proyecto de cooperación suscrito con la Unión Europea.

El **Honorable Senador señor Orpis** se refirió al financiamiento del Instituto. En efecto, continuó, de acuerdo al artículo 9° del proyecto, los ingresos del Instituto provienen tanto de la Ley de Presupuestos como de los dineros que cobren por los servicios que prestan. Es precisamente este segundo tipo de ingreso el que ha causado objeciones por parte de los especialistas, pues se abre la posibilidad de generar un doble

cobro. Por una parte, las tasas, que son a beneficio fiscal, y que fueron incrementadas en un 50% el año 2005, con la ley N° 19.996, y por otra, estos “cobros por los servicios que presten”, que no están especificados y por lo tanto la redacción abierta da margen a nuevos cobros por concepto de constitución, registro y administración de los diversos derechos de propiedad industrial.

La Jefa del Departamento de Propiedad Industrial especificó que dichos ingresos por los servicios que el Instituto preste no representan un cambio de la situación actual del Departamento. Se trata de cobros de, por ejemplo, fotocopias de títulos o expedientes, que de otro modo no se encontrarían en condiciones de proveer. Estos servicios por los que se puede cobrar se contemplan en una norma aplicable a toda la Administración Pública.

El **Honorable Senador señor Vásquez** planteó un problema de constitucionalidad que podría afectar al proyecto. Se trata de la situación de las causas que actualmente se tramitan ante el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, por cuanto las normas transitorias disponen que cualquier referencia que la legislación vigente haga al Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, se entenderá hecha al Director del Instituto. En consecuencia, esas causas pasarán a ser conocidas por el Director, lo que podría afectar la garantía constitucional del artículo 19 Nº 4 inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, que garantiza a todas las personas el tribunal predeterminado por ley.

En una nueva sesión, la Comisión escuchó la opinión de diversos actores en relación al proyecto.

En primer término intervino don Sergio Amenábar, abogado especialista en materias de propiedad industrial, quien realizó una serie de observaciones al proyecto, en su propio nombre y en el de los señores Andrés Echeverría y Marino Porzio.

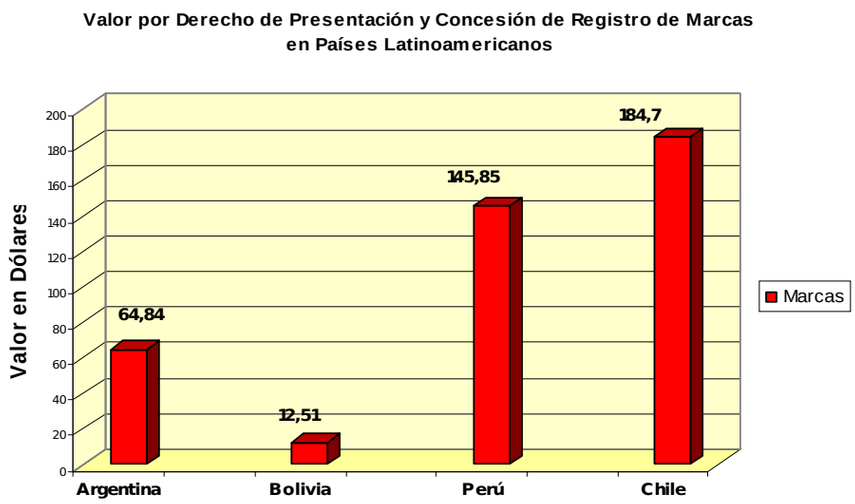
El señor Amenábar manifestó que apoyan la idea de la creación de un Instituto de Propiedad Industrial, pues dadas las características y desarrollo actual de la propiedad industrial en el mundo, tal estructura parece responder mejor a una administración eficiente de todos los aspectos de esta disciplina, y es mejor entregar esta labor a una repartición del Estado dentro de un Ministerio. Además, un Instituto u otro ente similar puede ocuparse también de entregar asesoría al Gobierno acerca de distintos temas de propiedad industrial en los que se debe participar a nivel internacional.

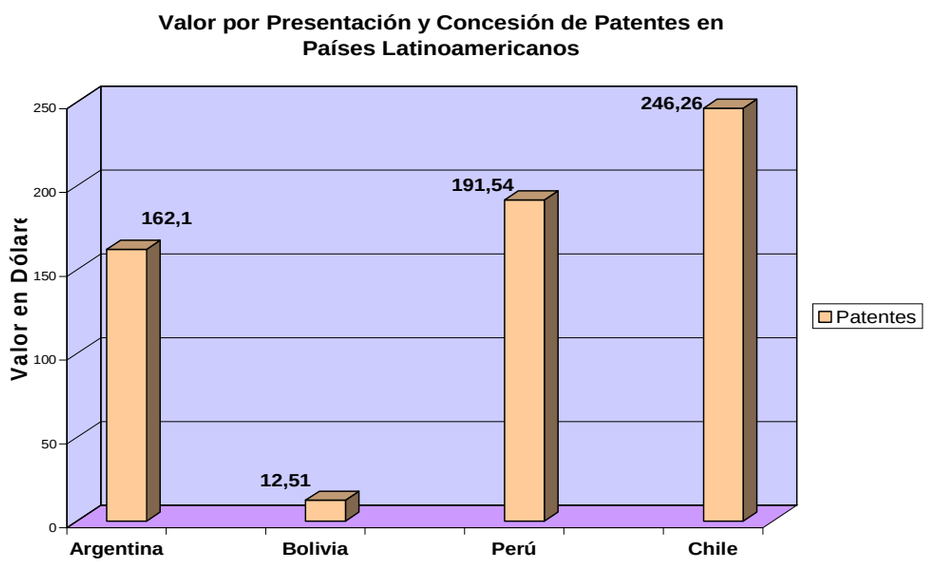
Estimó que un proyecto de esta naturaleza debe significar una mejoría sustancial con respecto al actual Departamento de

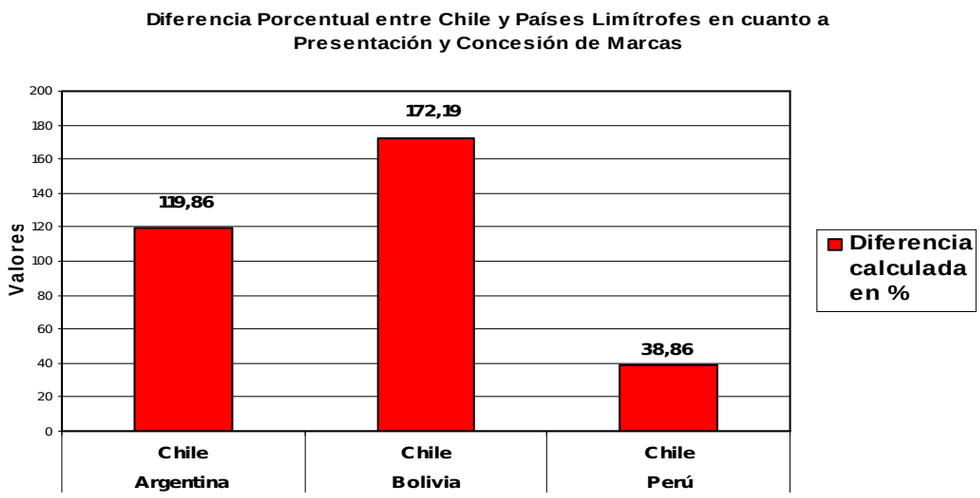
Propiedad Industrial, y en ese sentido, para que el Instituto sea útil para el cumplimiento de los fines que persigue, resulta fundamental que no se trate simplemente de una reforma cosmética, con un cambio de nombre del actual Departamento de Propiedad Industrial y otras adecuaciones menores, como asimismo que no se encarezca innecesariamente la protección de la propiedad industrial. Se requiere que este Instituto tenga garantizado un financiamiento autónomo y propio, y otorgue garantías de buen servicio, debido proceso e imparcialidad a los usuarios del sistema. Para ello, entre otras cosas, el nuevo Instituto debe estar dotado de un equipo debidamente capacitado y especializado con remuneraciones acordes a las funciones que presta. No obstante, en su opinión, el proyecto en comento no cumple con las indicadas condiciones.

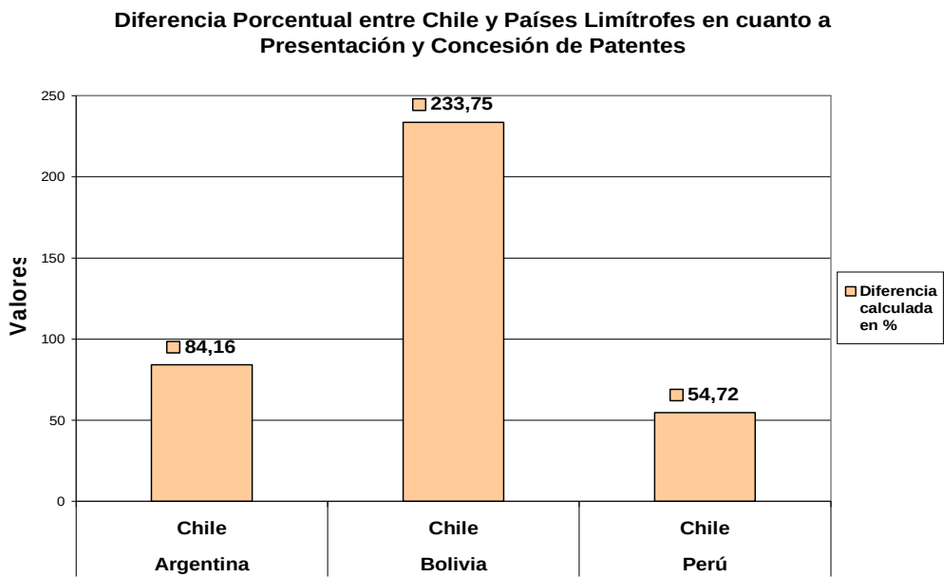
En este punto, le pareció importante hacer referencia a la proporción de ingreso fiscal por concepto de la constitución y administración de la propiedad industrial, y el gasto fiscal por este concepto, a través de la asignación presupuestaria al Instituto en la Ley de Presupuestos. En la actualidad, la recaudación por los derechos que se cobran en virtud de la ley Nº 19.039, alcanza aproximadamente a cinco veces lo que el Estado gasta por estos conceptos. En efecto, continuó, el actual Departamento de Propiedad Industrial recaba anualmente del orden de US $ 10.000.000.- y, a su vez, el Departamento recibe una asignación anual presupuestaria de aproximadamente US $ 1.500.000.

Indicó que el gasto por inscripción de marcas en Chile es notoriamente superior al de otros países, y a fin de demostrar lo anterior, presentó los gráficos que se reproducen en las siguientes dos páginas, en los cuales se comparan los valores por derechos de presentación y concesión de registro de marcas, así como de patentes, en Argentina, Bolivia, Perú y Chile, y a las diferencias porcentuales existentes con nuestros países limítrofes.


Valor por Derecho de Presentación y Concesión de Registro de Marcas en Países Latinoamericanos
Valor en Dólares
200
180
160
140
120
100
80
60
40
20
0
64,84
12,51
145,85
184,7
Argentina
Bolivia
Perú
Chile
Marcas


Valor por Presentación y Concesión de Patentes en Países Latinoamericanos
250
200
150
100
50
0
162,1
12,51
191,54
246,26
Argentina
Bolivia
Perú
Chile
Patentes





Manifestó que la razón para poner de relieve estas diferencias, es el temor que el proyecto en comento encarezca aún más los derechos establecidos por la constitución, registro y administración de los derechos de propiedad industrial, que ya aumentaron en aproximadamente

un 50% con la modificación de la ley Nº 19.039, por la ley Nº 19.996, que entró en vigencia en diciembre de 2005. El temor se funda en que el artículo 9º del Título IV del proyecto señala, en su letra b), que el Instituto se financiará de los ingresos que perciba por los servicios que preste, en adición a lo que le asigne el Presupuesto de la Nación, lo que da lugar a que el Instituto pueda cobrar por los servicios de registro, constitución y administración de la propiedad industrial ya gravados a beneficio fiscal por derechos establecidos en la ley Nº 19.039, y que sea el propio Instituto el que indique cuales son estos derechos y su valor, conforme al artículo 3º letra i) del proyecto. Ello significaría un doble pago de los usuarios por el mismo hecho, uno a beneficio fiscal y otro también al Estado, en la persona del Instituto.

El eventual encarecimiento, además de no tener causa, es contradictorio con la política de fomentar la innovación y desarrollo tecnológico en el país, toda vez que una forma de motivar dicha actividad es la protección adecuada de las invenciones y otras creaciones intelectuales a un costo razonable y, por cierto, no se promueve una actividad, por vía de encarecer innecesariamente la protección de sus frutos. Además, agregó, parece impropio que el Estado se ponga en condiciones de obtener excedentes notorios en el cumplimiento de su obligación de constituir y defender las garantías básicas que reconoce la Carta Fundamental.

En este punto, agregó, violaríamos también los tratados internacionales sobre la materia, particularmente los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio, que señalan que los procedimientos de constitución de derechos de propiedad industrial deben ser equitativos y no parece equitativo desde el punto de vista económico, atendidas las circunstancias, que en Chile se posibilite elevar aún más los costos asociados con la constitución y cuidado de los derechos, sin perjuicio de que dicha circunstancia colocaría a nuestros innovadores en una situación de desventaja respecto de los de otras naciones.

El señor Amenábar planteó luego una posible solución en relación a este punto, resaltando una vez más la necesidad de autonomía financiera del Instituto, sin que esté sujeto a la asignación presupuestaria anual, y sin encarecer la protección de la propiedad industrial. En efecto, recordó lo manifestado en cuanto a que el Estado gasta aproximadamente un 15% de lo que recauda en la materia, y que la propiedad industrial constituye una garantía constitucional. En este orden de cosas, parece absurdo que el Estado quede en posición de cobrar por la vía del Instituto una cantidad complementaria a la que hoy día recauda por concepto de derechos de constitución, registro y administración de los derechos de propiedad industrial. Consideró que, del total recaudado por concepto de los derechos establecidos en la ley N° 19.039, un 50% podría destinarse a beneficio fiscal y la otra mitad al financiamiento del nuevo

Instituto, sin necesidad de ningún cobro adicional, para contar con un Instituto con un financiamiento óptimo. Para que el Instituto tenga plena autonomía financiera se requiere, en lugar de que se le asignen recursos en la Ley de Presupuestos o por otras leyes generales o especiales, que estos recursos sean obtenidos, en su totalidad, de los derechos que el mismo Instituto cobre por la constitución, registro y administración de los diversos derechos de propiedad industrial. Ello permitiría que el Instituto se autofinanciara por su propia labor, y sin perjuicio de ello, el Estado siguiera percibiendo una suma adecuada de dinero por la constitución de derechos de propiedad industrial.

Por último, el señor Amenábar hizo referencia al cargo de Director del Instituto de Propiedad Industrial, para el que, de acuerdo al proyecto, no es requisito estar en posesión de un título profesional específico. Este Director, conforme al artículo 4º del proyecto, tendrá la doble calidad de administrador del sistema y, además, de juez especial, pues tiene competencia para resolver en una primera instancia los asuntos que la ley entregue a su conocimiento, que son controversias entre partes o entre solicitantes de derechos y la administración, dentro de las que se comprenden cuestiones que se susciten en la tramitación de los privilegios de propiedad industrial. Destacó que se trata de dirimir sobre bienes de un gran valor, para cuya adecuada resolución se requiere de un criterio jurídico, apoyados sin lugar a dudas por un sustento técnico, pero las condiciones jurídicas son en su entender fundamentales. Por lo anterior, para la seguridad jurídica de los usuarios, así como para el adecuado desarrollo de las funciones del Director, éste debería tener la calidad de abogado y poseer además ciertas características, que garanticen su experiencia y competencia, como sería, a modo de ejemplo, tener al menos diez años de ejercicio de la profesión.

Asimismo, dado el carácter transversal e integral de las políticas de innovación y desarrollo, sería conveniente crear un consejo asesor del Director del Instituto, el que en su opinión debiera estar integrado por representantes de los diferentes entes interesados en dicha función como las Universidades, organismos estatales pertinentes, organizaciones gremiales, industriales y profesionales de la propiedad industrial.

Expuso a continuación el señor Andrés Melossi, director de ACHIPI, quien manifestó compartir las observaciones formuladas por el señor Amenábar, quien junto al señor Echeverría y Porzio son miembros de la ACHIPI, por lo que hace suyos esos comentarios sin necesidad de reiterarlos. Señaló que existen otros cuatro puntos que ACHIPI considera importante destacar.

Así, en cuanto a la naturaleza de la entidad que se crea, el artículo 2º del proyecto señala el que el Instituto de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico, lo que en su opinión, no es efectivo, pues si bien tendrá dentro de sus atribuciones la función de revisar aspectos técnicos, principalmente en lo que se refiere a la asignación de derechos de propiedad sobre patentes de invención, no es menos cierto que dicha actividad la lleva a cabo en cumplimiento de una función administrativo - jurisdiccional. En efecto, son las funciones asignadas por el artículo 3° del proyecto, las que permiten atribuir el carácter administrativo – jurisdiccional antes mencionado.

La declaración de derechos de propiedad industrial, comprendiendo dentro de estos derechos las marcas comerciales, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, los esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, entre otros, es una función netamente administrativa que puede devenir en jurisdiccional si se piensa que en los procesos de constitución de esos derechos existe la posibilidad de que terceros interesados deduzcan oposiciones, generándose una litis que está sujeta a las garantías constitucionales de todo proceso judicial, y cuya resolución quedaría en manos del Instituto de Propiedad Industrial, actuando como un tribunal especial.

No corresponde en consecuencia a la calificación de técnico de un organismo, que dice relación con que el mismo domine una ciencia o arte aplicada, pero no a una asignación de derechos de dominio o resolución de controversias en una materia específica como es la propiedad industrial. Más aún cuando en la asignación de esos derechos o en la resolución de conflictos resulta imprescindible tener un manejo profesional de criterios jurídicos y legales, adquiridos por especialistas abogados. A mayor abundamiento, continuó, los aspectos eminentemente técnicos que conoce el Instituto de Propiedad Industrial, y que dicen relación con la evaluación de la novedad, altura inventiva y aplicación industrial de inventos, están encargados a informes preparados por peritos externos al mismo Instituto.

Conforme a lo expuesto, sugirió la modificación a la referida norma, reconociendo el carácter administrativo-jurisdiccional del Instituto.

Por otra parte, consideró importante hacer presente algunos aspectos relativos a las funciones del Instituto, particularmente la excesiva amplitud de dichas funciones. El artículo 3°, letra i) del proyecto, contempla como función del Instituto fijar los valores por los servicios que preste en conformidad a la ley, lo que estima se trata de una atribución muy amplia que daría pie a cobros injustos o alzas encubiertas de tasas que encarecerían el sistema, sin un control legal previo.

Asimismo hay, en su entender, una confusión conceptual, ya que no es función de un organismo estatal fijar valores por los servicios que preste, sino que más bien debe ser una medida que es parte de sus atribuciones y por lo tanto, su ubicación, en cuanto a atribución, debiera quedar en el artículo 4º del proyecto y no en el artículo 3°.

El señor Melossi hizo hincapié luego en la calidad y nombramiento del Director Nacional del Instituto. Por una parte, y en concordancia con lo expresado por el señor Amenábar, señaló que dado el carácter administrativo – jurisdiccional que posee el Instituto y su rol de administrador de justicia en un tema regulado por Tratados Internacionales, leyes especiales y reglamentos, estima que necesariamente la labor del Director requiere de una calificación y formación en estudios del derecho, y un mínimo de años de experiencia. Por otra parte, se manifestó contrario a que se trate de un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República. El Director Nacional no ejecuta políticas públicas del gobierno central, por lo que no se advierte la conveniencia de ello, más aún cuando la independencia de las labores jurisdiccionales es un bien altamente preciado en un estado de derecho. Estimó que, en cuanto al nombramiento del Director Nacional, se debiera adoptar un criterio análogo, aunque no idéntico, al escogido por el legislador a propósito del nombramiento del Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la letra a), del artículo 6°, del decreto ley Nº 211, esto es, que sea designado por el Presidente de la República de una nómina de postulantes confeccionada por la Corte Suprema, mediante concurso público de antecedentes. Debiera tener el mismo carácter de la segunda instancia en esta materia, que es el Tribunal de Propiedad Industrial.

En referencia al artículo 4° del proyecto, señaló que entre las atribuciones del Director Nacional, en la letra g), se establece la facultad de fijar los valores que cobrará el Instituto por las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el decreto ley Nº 2.136 de 1978, así como también los precios de las publicaciones que realice el Instituto y de los espacios para avisos publicitarios que contuvieren dichas publicaciones. Estimó que los servicios de publicidad constituyen una actividad empresarial que no es propia del giro de un instituto de la naturaleza como el que regula el proyecto, y que por lo tanto, de mantenerse dicha norma, tendría el rango de quórum calificado, conforme lo dispuesto en el artículo 19º, Nº 21°, y 66, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Por último, mencionó lo relativo a los recursos del Instituto, en el sentido de lo ya expresado, esto es, que para el cumplimiento real y efectivo de sus funciones, debe contar con un financiamiento propio y directo de los ingresos que obtenga por la recaudación de derechos que haga para el erario nacional. Y en cuanto a la fuente de ingresos mencionada

en la letra b), del artículo 9 del proyecto en comento, debe llevar a una especificación de los servicios que el Instituto pretenda prestar.

Finalizadas las exposiciones, los Honorables Senadores presenten formularon preguntas y observaciones.

El **Honorable Senador señor Vásquez** se refirió tanto al carácter del Instituto que se crea, como al cargo de Director Nacional del mismo. Consideró que no es posible equiparar el nombramiento del Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con el del referido Director, por cuanto el indicado Tribunal sólo tiene funciones como tal, en circunstancias que el Director cumple también una función administrativa de enorme importancia. Ahora bien, en relación a la naturaleza del Instituto, estimó que del análisis de las funciones no resulta posible negar su carácter de técnico.

No obstante, coincide en la conveniencia que el Director del Instituto sea abogado, por su carácter de tribunal especial de primera instancia.

En relación al tema del cobro por los servicios que se presten, coincide que se podría interpretar erróneamente, si se analizan conjuntamente el artículo 3°, letra i), y el artículo 4°, letra g). En efecto, el artículo 3°, letra i), contempla entre las funciones del Instituto, el fijar los valores por los servicios que preste en conformidad a la ley. Por su parte, el artículo 4°, en su letra g), contempla la atribución del Director de fijar los valores que cobrará el Instituto por las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el decreto ley Nº 2.136, de 1978, lo que conduciría a pensar que el artículo 3° se refiere a otros costos.

El **Honorable Senador señor Orpis** se refirió al nombramiento del Director del Instituto. En su opinión, debiera ser designado por el sistema de la Alta Dirección Pública. En este sentido, manifestó que no se trata de una situación asimilable al Tribunal de Apelación, porque si bien el Director conoce de asuntos jurisdiccionales, no hay que desconocer su labor administrativa y técnica.

El asesor jurídico del Ministerio de Economía, señor Carlos Rubio, se refirió a algunos de los temas planteados. En relación a los cobros que estaría autorizado a efectuar el Instituto, estableció claramente que el propósito no es aumentar las tasas y cobros, que ya están fijados por la ley Nº 19.039, sino que se refiere exclusivamente a los cobros contemplados en el decreto ley Nº 2.136. No obstante, si la Comisión estima que el proyecto confunde en ese sentido, el Ejecutivo se encuentra en disposición de aclararlo.

En relación al cargo de Director, y a establecer como requisito del cargo el estar en posesión título de abogado, precisó que está contemplado como un cargo técnico que tiene el carácter de alto directivo público. No es asimilable al Tribunal de Apelación. En relación a la comparación que se ha hecho con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, destacó que en dicho tribunal, precisamente por su marcado carácter técnico, existen integrantes que son abogados, pero también otros profesionales, por ejemplo, ingenieros. Sólo el cargo de Presidente tiene como requisito el ser abogado.

La Jefa del Departamento de Propiedad Industrial complementó lo anterior en cuanto a que muchas veces la función jurisdiccional no recae exclusivamente en abogados, como ocurre en el ya mencionado Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o en el panel mixto en materia eléctrica.

El **Honorable Senador señor Flores** incorporó nuevos elementos a la discusión. La decisión en esta materia tiene un carácter más que jurídico, administrativo y técnico, un carácter político. Estados Unidos y Europa han condicionado las decisiones en esta materia. Particularmente Estados Unidos, con su excesiva protección a la propiedad industrial. Agregó que por mucho tiempo la ciencia no fue considerada propiedad intelectual, sino que una especie de copyright, lo que ha ido cambiando con el desarrollo de la tecnología, y con el software, que también ha resultado difícil de patentar.

No obstante, manifestó que existe un contramovimiento en esta materia, que es lo que se denomina propiedad intelectual compartida.

En consecuencia, se trata de una materia de alta complejidad. Narró en este punto sus experiencias en sendos centros relativos a la investigación en este tema, en Berkley y en Australia. Cabe preguntarse cual es el punto de vista de nuestro país, y del Instituto de Propiedad Industrial que se propone crear, en todo lo planteado, puesto que le parece que del modo que se propone en el proyecto, se trata de un organismo muy débil para enfrentar todos los desafíos futuros.

En cuanto al tema planteado de establecer como requisito del cargo de Director, contar con el título profesional de abogado, se manifestó contrario, sería una exigencia que no es acorde con lo que se espera del Instituto.

El **Honorable Senador señor Orpis** coincidió que se trata un tema más de fondo. Crear un Instituto capaz de afrontar debidamente sus funciones, lo que en términos presupuestarios debiera ser

posible, considerando la proporción ingreso-gasto del Estado por estos conceptos, analizada precedentemente.

La señora Escobar manifestó, en relación a lo planteado por el Honorable Senador señor Flores, que comparte la concepción de la importancia de la propiedad industrial, y reitera que la idea es que el Instituto que se cree sea fuerte, vigoroso, con capacidad técnica adecuada, para lo que requiere un equipo de trabajo altamente calificado, con buenas remuneraciones lo que asegure cierta estabilidad. Asimismo, resaltó que la difusión de la propiedad industrial será también uno de los objetivos del Instituto. Chile está presente en las discusiones multilaterales sobre la materia.

La Subsecretaria de Economía, señora Ana María Correa, planteó la visión del Ministerio en relación al proyecto. Varios de los temas planteados, como por ejemplo el tema de una posición en relación a la propiedad intelectual, ya están siendo analizados por el Ministerio. Manifestó que comparte la idea de no autoimponerse un límite en forma anticipada, y la intención que el proyecto se enriquezca durante su tramitación en esta instancia legislativa.

En cuanto a ciertas inquietudes que se han planteado, como el nombramiento del Director, le pareció interesante que sea designado por el sistema de la Alta Dirección Pública. En cuanto al tema de los cobros por los servicios que preste, es solucionable modificando el texto, por cuanto el propósito como se ha señalado expresamente, no es en caso alguno elevar los cobros por estos conceptos.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Vásquez, manifestó que si bien el Instituto que se proyecta es autónomo en relación al Ministerio de Economía, existen sin duda vinculaciones en lineamientos generales, y otras instancias como el Consejo de Innovación, y el Comité de Ministros para la Innovación, presidido por el Ministro de Economía, entre otros.

Una nueva sesión de la Comisión tuvo por objeto disipar algunas de las dudas planteadas por los Honorables Senadores en las sesiones anteriores, así como aportar antecedentes solicitados. En razón de lo anterior, la Jefa del Departamento de Propiedad Industrial, señora Bernardita Escobar realizó una nueva presentación. A esta sesión concurrió el Ministro de Economía, señor Alejandro Ferreiro.

En primer término, la señora Escobar se refirió a la situación actual del Departamento de Propiedad Industrial, y la evolución de la actividad registral. Al respecto, indicó que la carga histórica de solicitudes de marcas nuevas y renovaciones, es la siguiente:

Solicitudes de Marcas Presentadas					
Año	Nuevas		Renovación		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%	
1990	16.755	80,2%	4.138	19,8%	20.893
1991	19.915	67,2%	9.708	32,8%	29.623
1992	23.779	73,1%	8.738	26,9%	32.517
1993	27.098	79,2%	7.135	20,8%	34.233
1994	25.857	79,2%	6.779	20,8%	32.636
1995	27.223	78,8%	7.322	21,2%	34.545
1996	27.978	80,0%	7.003	20,0%	34.981
1997	30.611	84,0%	5.826	16,0%	36.437
1998	27.841	79,0%	7.381	21,0%	35.222
1999	27.894	80,1%	6.934	19,9%	34.828
2000	34.403	82,9%	7.076	17,1%	41.479
2001	30.382	74,4%	10.447	25,6%	40.829
2002	29.129	73,9%	10.298	26,1%	39.427
2003	29.034	73,9%	10.242	26,1%	39.276
2004	29.746	76,5%	9.125	23,5%	38.871
2005	30.896	70,0%	13.241	30,0%	44.137
2006	31.585	75,7%	10.158	24,3%	41.743
30-Abr-07	10.122	70,1%	4.311	29,9%	14.433
Total	480.248	76,7%	145.862	23,3%	626.110

En cuanto al egreso de las solicitudes de marcas nuevas, que constituye el despacho del Departamento año a año, presentó un gráfico que comprende del año 1990 a la fecha. Especificó que los egresos pueden deberse a diferentes causales, tales como la concesión de la marca, el desistimiento, la negativa, el abandono de la solicitud o el vencimiento de la misma.

Año	Total Solicitudes		Egreso-Sol./ Ingreso-Sol.	Tipo Egresos Marcas Nuevas				
	Ingresos	Egresos		Concedida	Desistida	Negada	Abandonada	Vencida
1990	16755	10944	65%	8128	3	2096	87	630
1991	19915	16685	84%	10033	7	4758	53	1834
1992	23779	20467	86%	10915	72	6182	71	3227
1993	27098	22162	82%	12746	142	6615	44	2615

1994	**25857**	**19395**	**75%**	11262	141	5390	45	2557
1995	**27223**	**20868**	**77%**	12071	157	5709	7	2924
1996	**27978**	**24464**	**87%**	14568	150	7002	11	2733
1997	**30611**	**30122**	**98%**	19236	213	6811	316	3546
1998	**27841**	**34145**	**123%**	24184	194	6195	215	3357
1999	**27894**	**29521**	**106%**	20053	84	6571	18	2795
2000	**34403**	**32798**	**95%**	22806	151	6219	316	3306
2001	**30382**	**29512**	**97%**	19652	180	5760	90	3830
2002	**29129**	**39783**	**137%**	28978	131	6438	366	3870
2003	**29034**	**27071**	**93%**	19081	157	4918	42	2873
2004	**29746**	**32061**	**108%**	22784	130	5712	154	3281
2005	**30896**	**28393**	**92%**	21322	160	2655	895	3361
2006	**31585**	**32896**	**104%**	24247	226	3491	368	4564
30-4-2007	**10122**	**10122**	**100%**	6924	60	1409	18	1905

La señora Escobar estimó que se encuentran bastante al día en la relación ingreso de solicitudes de marca con el egreso, especificando que no siempre los egresos corresponden a solicitudes ingresadas el mismo año.

Presentó asimismo gráficos relativos a la relación de las renovaciones de marca, año a año, entre las solicitadas y las aceptadas; y la proporción de las solicitudes de marcas nuevas según su origen, resaltando que aproximadamente un 80% de la demanda registral marcaria corresponde a solicitantes chilenos.

Año	**Renovaciones Marcas**		**Aceptadas /**
	Solicitadas	**Aceptadas**	**Solicitadas**
1990	4138	4724	**114%**
1991	9708	5759	**59%**
1992	8738	9689	**111%**
1993	7135	6871	**96%**
1994	6779	6167	**91%**
1995	7322	6426	**88%**
1996	7003	5960	**85%**
1997	5826	5466	**94%**
1998	7381	6586	**89%**
1999	6934	6181	**89%**
2000	7076	6396	**90%**
2001	10447	8836	**85%**
2002	10298	9428	**92%**
2003	10242	9573	**93%**

2004	9125	8722	**96%**
2005	13241	9485	**72%**
2006	10158	7322	**72%**
30-Abr-07	4311	3798	**88%**

	Solicitudes Marcas Nuevas por Origen			
Año	**Extranjero**	**Nacional**	**% Nacional**	**Total**
1995	7390	**19833**	**73%**	**27223**
1996	8310	**19668**	**70%**	**27978**
1997	8996	**21615**	**71%**	**30611**
1998	9096	**18745**	**67%**	**27841**
1999	8815	**19079**	**68%**	**27894**
2000	10684	**23719**	**69%**	**34403**
2001	8444	**21938**	**72%**	**30382**
2002	6672	**22457**	**77%**	**29129**
2003	6609	**22425**	**77%**	**29034**
2004	6497	**23249**	**78%**	**29746**
2005	7231	**23665**	**77%**	**30896**

La Jefa del Departamento de Propiedad Industrial se refirió luego a las categorías de derechos, y manifestó que todas ellas se encuentran bajo la Conservaduría de Patentes. Desglosó las solicitudes presentadas en la Conservaduría de Patentes de la siguiente forma:

Solicitudes Presentadas Conservaduría de Patentes							
Año	**Invención**	**Modelos**	**Dibujos**	**Diseños**	**Topo-grafías**	**Precau-cional**	**TOTAL**
1990	676			128		1	**805**
1991	901	26		181		2	**1.110**
1992	1.123	95		203		12	**1.433**
1993	1.334	115		220		13	**1.682**
1994	1.630	115		252		9	**2.006**

1995	1.702	96		276		7	**2.081**
1996	1.943	92		335		13	**2.383**
1997	2.570	76		264		10	**2.920**
1998	2.777	86		329		5	**3.197**
1999	2.814	97		284		7	**3.202**
2000	3.100	120		422		9	**3.651**
2001	2.750	112		327		12	**3.201**
2002	2.538	96		354		17	**3.005**
2003	2.406	120		258		3	**2.787**
2004	2.867	142		331		13	**3.353**
2005	3.007	142		329		22	**3.500**
2006	3.215	108	7	400			**3.730**
30-4-07	1.110	20		120			**1.250**
Total	**38.463**	**1.658**	**7**	**5.013**	**0**	**155**	**45.296**
Porcentaje	**84,9%**	**3,7%**	**0,0%**	**11,1%**	**0,0%**	**0,3%**	**100,0%**

Solicitudes Presentadas Conservaduría de Patentes							
AÑO	**INVENCIÓN**	**MODELOS**	**DIBUJOS**	**DISEÑOS**	**TOPOGRAFÍAS**	**PRECAUCIONAL**	**TOTAL**
1990	**84%**	**0%**		**16%**	**0%**	**0%**	**100%**
1991	**81%**	**2%**		**16%**	**0%**	**0%**	**100%**
1992	**78%**	**7%**		**14%**	**0%**	**1%**	**100%**
1993	**79%**	**7%**		**13%**	**0%**	**1%**	**100%**
1994	**81%**	**6%**		**13%**	**0%**	**0%**	**100%**
1995	**82%**	**5%**		**13%**	**0%**	**0%**	**100%**
1996	**82%**	**4%**		**14%**	**0%**	**1%**	**100%**
1997	**88%**	**3%**		**9%**	**0%**	**0%**	**100%**
1998	**87%**	**3%**		**10%**	**0%**	**0%**	**100%**
1999	**88%**	**3%**		**9%**	**0%**	**0%**	**100%**
2000	**85%**	**3%**		**12%**	**0%**	**0%**	**100%**
2001	**86%**	**3%**		**10%**	**0%**	**0%**	**100%**
2002	**84%**	**3%**		**12%**	**0%**	**1%**	**100%**
2003	**86%**	**4%**		**9%**	**0%**	**0%**	**100%**
2004	**86%**	**4%**		**10%**	**0%**	**0%**	**100%**
2005	**86%**	**4%**		**9%**	**0%**	**1%**	**100%**
2006	**86%**	**3%**	**0%**	**11%**	**0%**	**0%**	**100%**
30/4/07	**89%**	**2%**		**10%**	**0%**	**0%**	**100%**
Total	**85%**	**4%**	**0%**	**11%**	**0%**	**0%**	**100%**

A continuación se refirió al origen de los solicitantes de patentes, modelos y diseños. Resaltó que, en este caso, el mayor porcentaje de solicitudes corresponde a extranjeros.

Solicitante	Concesión 2006			**Total**	Solicitudes 2006			**Total**
	Patente	Modelo Utilidad	Diseño		Patente	Modelo Utilidad	Diseño	
Nacional	**53**	**14**	**48**	**115**	**300**	**95**	**94**	**489**
Extranjero	348	7	261	616	2924	15	308	3247
Total	401	21	309	731	3224	110	402	3736
%								
Nacional	**13%**	**67%**	**16%**	**16%**	**9%**	**86%**	**23%**	**13%**
Extranjero	87%	33%	84%	84%	91%	14%	77%	87%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

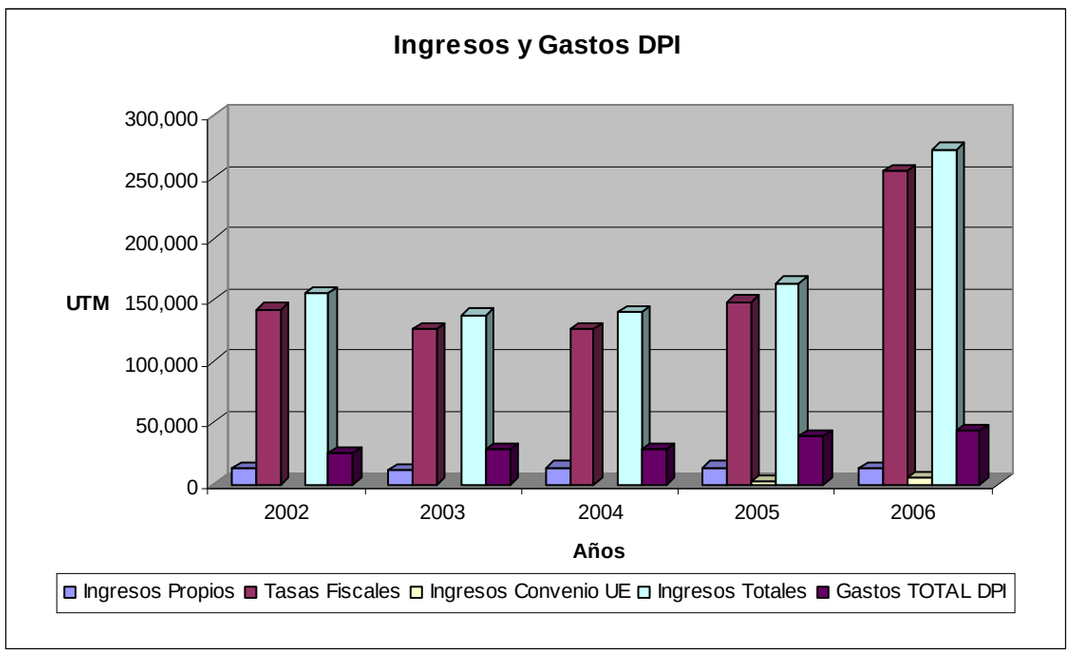
En el seno de la Comisión se solicitó, en sesiones anteriores, una especificación en relación a los ingresos que produce lo que genéricamente se puede denominar “la propiedad industrial” para el Fisco, y los gastos que se le irrogan por este concepto. Al respecto, la señora Escobar presentó las siguientes cifras, precisando que se trata de las sumas que el Departamento de Propiedad Industrial proyecta, pero que los datos oficiales se encuentran en la Tesorería General de la República, que es la entidad recaudadora.

La señora Escobar señaló que en la denominación genérica de “tasas” se comprenden todos los ingresos fiscales por concepto marcario. Asimismo precisó que en los gráficos se observa un significativo aumento de estos ingresos entre el año 2005 y el año 2006, lo que se explica, por una parte, por el aumento de las tasas contemplada en la reforma que entró en vigencia en diciembre de 2005, y por otra, por el cambio en relación a la forma de pago, puesto que, a modo de ejemplo, anteriormente no existía pago alguno en el caso de las solicitudes abandonadas, pues el pago total se hacía al final, mientras que actualmente ya al momento de ingreso de la solicitud se efectúa un pago proporcional.

Resumen de Ingresos y Gastos del Departamento de Propiedad Industrial

UTM					
Item	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**
Ingresos Propios	12,957	11,531	13,342	13,636	12,626
Tasas	142,570	126,409	126,560	148,609	254,974

Convenio UE	0	0	0	1,688	5,065
Ingresos Totales	**155,527**	**137,940**	**139,901**	**163,933**	**272,665**
Gastos TOTAL DPI (Incluye UE)	**25,205**	**28,448**	**28,520**	**38,563**	**43,877**
US$					
Ingresos Propios	540,346	494,429	653,866	748,964	758,860
Tasas	5,945,397	5,420,010	6,202,460	8,162,224	15,324,501
Convenio UE	0	0	0	92,737	304,418
Ingresos Totales	**6,485,743**	**5,914,438**	**6,856,326**	**9,003,926**	**16,387,779**
Gastos TOTAL DPI (Incluye UE)	**1,051,113**	**1,219,754**	**1,397,692**	**2,118,022**	**2,637,080**



Distribución Ingresos y Gastos entre Marcas y Patentes (+M+D+D+P)					
Item	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**
Ingresos por Tasas (UTM)	142,570	126,409	126,560	148,609	254,974
% Marcas	99%	99%	99%	99%	97%

% Patentes	1%	1%	1%	1%	3%
Gastos Personal (UTM)					26.736
% Personal Patentes					**38%**

En relación a los gastos, explicó la distribución gastos de la dotación actual. Al efecto:

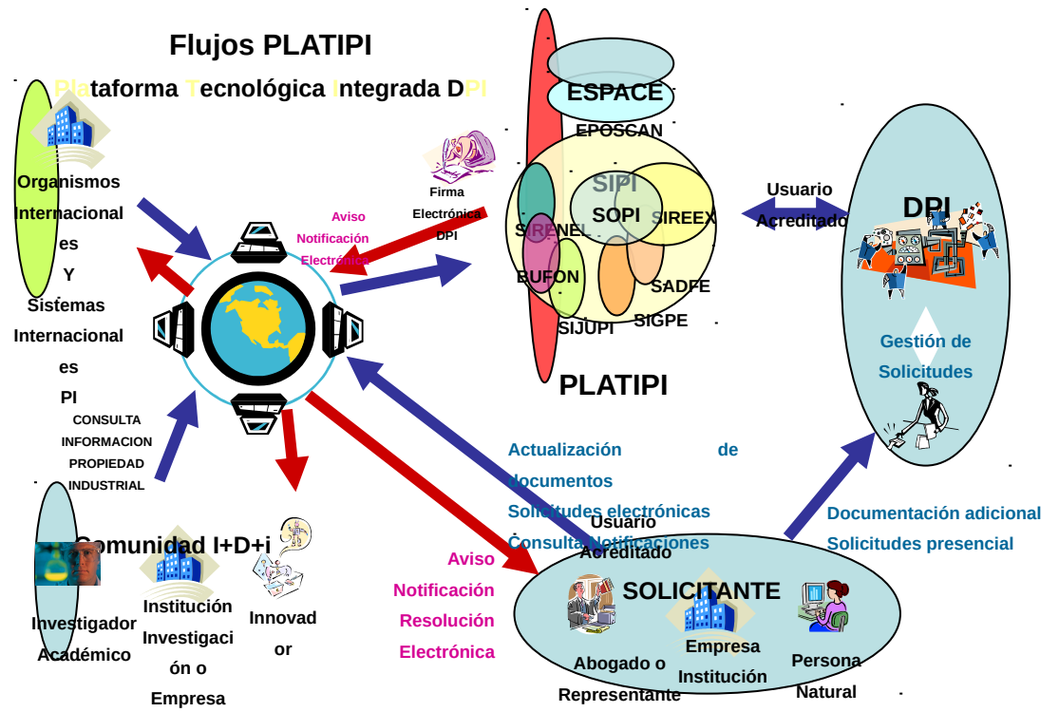
	Cantidad	**% Marcas**	**% Patentes**	**% Staff**
TOTAL GASTO UTM	**26,736**	**30.39%**	**37.56%**	**32.05%**
Total Funcionarios	**100**	**37%**	**26%**	**37%**

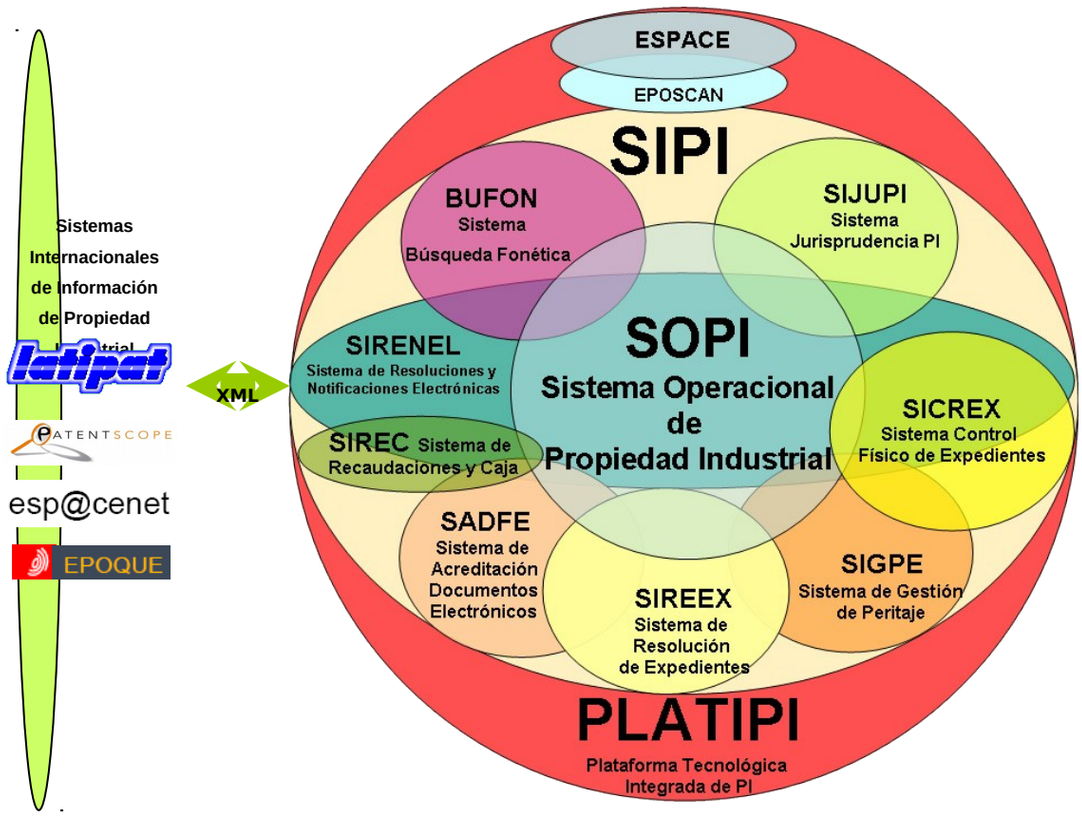
A este respecto, el **Honorable Senador señor Flores** hizo notar que las remuneraciones de los funcionarios de las patentes representa casi un 38% del total de gasto por este concepto, en circunstancias que los funcionarios representan sólo un 26% del total. En consecuencia, sus remuneraciones son bastante superiores a la del resto de la dotación.

En este punto, el Ministro de Economía señaló que el trabajo técnico relativo a las patentes es bastante más complejo que en el caso de las patentes, con lo que concordó el Honorable Senador señor Vásquez. Por otra parte, afirmó que no es posible hacer una correlación, pues la patente es, en esencia, un acto de duración definida, en cambio la marca es renovable.

Por otra parte, como el **Honorable Senador señor Flores** manifestó en sesiones anteriores su preocupación por la incorporación de la tecnología actual en el Instituto de Propiedad Industrial que se plantea, como asimismo la forma que el actual Departamento de Propiedad Industrial ha evolucionado en ese sentido, la Jefa del departamento de Propiedad Industrial se refirió a los proyectos en carpeta del Departamento, en materia de reforma tecnológica.

En primer término, presentó los siguientes diagramas relativos al proyecto de cambio de la plataforma tecnológica del Departamento de Propiedad Industrial.


Flujos PLATIPI
Plataforma Tecnológica Integrada DPI
Organismos Internacionales Y Sistemas Internacionales PI
CONSULTA INFORMACION PROPIEDAD INDUSTRIAL
Comunidad I+D+i
Investigador Académico
Institución Investigación o Empresa
Innovador
Aviso Notificación Electrónica
Firma Electrónica DPI
ESPACE
EPOSCAN
SIPI
SOPI
SIRENEL
SIREEX
BUFON
SADPE
SIGPE
SIJUPI
PLATIPI
Usuario Acreditado
DPI
Gestión de Solicitudes
Actualización de documentos
Solicitudes electrónicas
Consulta Notificaciones
Usuario Acreditado
Documentación adicional
Solicitudes presencial
Aviso Notificación Resolución Electrónica
SOLICITANTE
Abogado o Representante
Empresa Institución
Persona Natural


Sistemas Internacionales de Información de Propiedad Industrial
latipat
PATENTSCOPE
esp@cenet
EPOQUE
XML
ESPACE
EPOSCAN
SIPI
BUFON
Sistema Búsqueda Fonética
SIJUPI
Sistema Jurisprudencia PI
SIRENEL
Sistema de Resoluciones y Notificaciones Electrónicas
SOPI
Sistema Operacional de Propiedad Industrial
SICREX
Sistema Control Físico de Expedientes
SIREC Sistema de Recaudaciones y Caja
SADFE
Sistema de Acreditación Documentos Electrónicos
SIREEX
Sistema de Resolución de Expedientes
SIGPE
Sistema de Gestión de Peritaje
PLATIPI
Plataforma Tecnológica Integrada de PI

Explicó, con el siguiente cuadro, los diferentes proyectos en la materia:

Actividad	Descripción	Tiempo y Fecha Finalización Estimada
Diseño SIPI Plataforma Servicios Internet DPI	Rediseño de un nuevo Porta de Servicios e información Web DPI (considera toda la funcionalidad existente e incorpora componentes de para presentación de todo tipo de solicitudes y de su seguimiento).	3 meses
SADFE Sistema de Acreditación de Documentos en Formato Electrónico	Diseño y desarrollo de SADFE, sistema que permitirá la entrega al DPI, por parte de los usuario, de documentos electrónicos para la acreditación de poderes o presentación de escritos electrónicos con firma digital y la entrega del DPI de un certificado de recepción con firma electrónica (componente de SIPI).	3 meses
SIREEX Sistema de Registro y Seguimiento de Expedientes Digitalizados	Diseño y desarrollo de SIREEX, sistema de gestión de expedientes en formato electrónico, desde la recepción de la solicitud, seguimiento administrativo, consulta del estado y del documento en forma directa por el usuario vía Internet (Componente de SIPI)	12 meses
BUFON Búsqueda Fonética	Habilitación de servicio de búsqueda fonética de marcas vía WEB.	4 meses
Portal Bilingüe	Habilitación del Portal DPI en formato Bilingüe.	4 meses
BD Documentos Electrónicos Patentes y Marcas	Repositorio de documentos digitalizados, catalogados y estructura de información bibliográfica de acuerdo a normas de información OMPI.	12 meses
Implementación Sistema MIMOSA	Servicio de implementación y soporte MIMOSA (Información de Patentamiento)	3 meses

En relación a estos proyectos, el Honorable Senador señor Orpis consultó a partir de cuando empiezan a correr los

recisó que es a partir

de la Comisión los Honorables Senadores manifestaron sus dudas en relación a la planta que debiera tener este nuevo Instituto de Propiedad Industrial, a fin de cumplir los objetivos que se plantean, y transformarse en una institución fuerte, capaz de enfrentar los desafíos futuros, del modo que plantea el Honorable Senador señor Flores. En este sentido, la Jefa del Departamento de Propiedad Industrial realizó un análisis de la dotación y proyección del requerimiento del Instituto de Propiedad Industrial.

te que, tal como hace varios años este crecimiento, que estiman que liminarse el stock

e resolución de

Tipo	2005(*)	2006
Ejecutorias abandonadas	2.698	1.799
Ejecutorias desistidas	310	174
Ejecutorias aceptadas	646	734
Ejecutorias rechazos	16	5
Fallos	34	31
Total - TRA (Tasa Resolución Anual)	**3.704**	**2.743**
Promedio Años Tramitación	**6,53**	**5,84**

Precisó que, inicialmente, la incorporación de nuevos examinadores el 2005, permitió finiquitar un gran número de solicitudes en fase final con atraso en el proceso de notificación definitiva, ello explica la tasa de resolución anual muy alta.

La carga de arrastre de las solicitudes se grafica de la siguiente manera:

Año	Carga Solicitudes Arrastre	Carga/TRA 2006 (años)
2005	18.100	6,06
2006	19.459	7,09

La señora Escobar señaló que, actualmente, el Departamento cuenta con 19 examinadores, que en promedio resuelven 145 solicitudes al año, por lo que, conforme señaló precedentemente, la resolución del arrastre actual se podría lograr, considerando la tasa de resolución anual del año 2006, en 7**.**09 años. Ahora bien, si se quisiera resolver el arrastre en el plazo de un año, se requeriría de acuerdo a la indicada tasa de resolución, 135 examinadores.

Al año 2006, agregó, el promedio de años tramitación de una solicitud era de 5,84 años. Los examinadores requeridos para resolver carga arrastre por años, ajustando por promedio de tramitación, serían 23 nuevos examinadores por seis años.

Ahora bien, considerando el año 2006 con un proceso completo de trabajo, de 19 examinadores, a plena capacidad de resolución se lograron resolver 2.743 resoluciones, frente a 3.745 solicitudes que fueron recibidas ese año. La Jefa del Departamento de Propiedad Industrial explicó a la Comisión que, de acuerdo a esas cifras, y tomando como criterio base el restar la resolución menos la recepción, el excedente anual de solicitudes asciende a 1.002 solicitudes, por tanto sólo en relación a ese año, para poder satisfacer la “demanda anual”, se requerirían 6 examinadores adicionales en base a tasa de resolución individual.

Los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Economía manifestaron, durante la discusión del proyecto, su intención que el Instituto respondiera a los parámetros en la materia. La señora Escobar, en ese sentido, presentó gráficos comparativos tanto de las solicitudes, como de la dotación de Institutos de Propiedad Industrial de otros países.

País	Solicitudes / Funcionario				
	Total	Examinad. Patente	Examinad. Marcas	Staff Institucional	Proporción Staff Solicitudes
USA	1.179	96	874	209	0,2

EPO()**	129	52	0	77	0,6
Corea(*)	1.637	101	1.200	336	0,2
Perú	1.278	112	924	243	0,2
Rusia()**	74	40	0	34	0,5
Brasil	1.195	62	968	165	0,2
España	1.489	80	1.260	149	0,1
Japón(*)	817	114	295	408	0,5
Canadá	1.196	88	589	518	0,4
Chile	**2.781**	**184**	**2.060**	**537**	**0,2**
Promedio Muestra Internacional	**1.261**	**83**	**873**	**305**	**0,4**

	Dotación / Institución				
	Examinador Patente	**Examinador Marcas**	**Staff Institución**	**Total**	**Proporción Staff Dotación**
USA	4.779	413	3.817	9.009	0,7
EPO()**	3.643	0	2.475	6.118	0,7
Corea(*)	754	114	570	1.438	0,7
Perú	21	24	90	135	2,0
Rusia()**	700		1.702	2.402	2,4
Brasil	300	100	700	1.100	1,8
España	99	50	475	623	3,2
Japón(*)	1.554	449	662	2.665	0,3
Canadá	508	74	468	1.050	0,8
Chile	**19**	**15**	**64**	**98**	**1,9**
	Promedio Muestra Internacional				**1,8**

(*) Nivel de solicitudes ajustado a un 1/3 por división de solicitudes

(**) Se considera sólo para el cálculo de dotación examinadores de patentes

Aplicando indicadores internacionales al nivel de solicitudes anuales recibidas por el Departamento de Propiedad Industrial en nuestro país, se obtendrían los siguientes resultados:

	Total	Patente	Marcas	Staff Institucional x Solicitud	Staff Institucional x Dotación
Solicitudes	35.299	3.730	31.569		
Dotación Chile	98	19	15	64	64
Dotación Chile Estándar	197 - 227	45	36	116	146
Ajuste Dotación	99 - 129	26	21	52	82

La señora Escobar precisó que, en las cifras anteriores, se utilizó como estandar las solicitudes por examinador, bien sean solicitudes de marcas o de patentes. Precisó que por “staff institucional” se indica a todos aquellos que no son examinadores, staff que, tal como lo plantea el Honorable Senador señor Orpis, es bastante alto, lo que según explicó se debe a un problema de tecnología, a mayor tecnología incorporada disminuye el staff institucional.

Señaló asimismo que, en su parecer, estaríamos subdotados para una oficina internacional, ubicándonos en un rango “aceptable”.

A fin de agilizar y poner la tramitación al día, y de acuerdo a los parámetros internacionales, el INAPI que se proyecta debiera tener aproximadamente, una dotación que fluctúe alrededor de las cifras que se indican a continuación:

	Patente	Marcas	Staff Institucional	TOTAL
Dotación Actual	19	15	64	98
Ajuste dotación	29	21	82	132
Dotación Final	48	36	146	230

La señora Escobar manifestó que los dos primeros criterios indican que se requiere un aumento de examinadores de patentes, tomando la tasa de resolución actual, de 6 examinadores para cubrir el volumen anual de solicitudes, y 23 examinadores para tramitar efectivamente en un plazo de 6 años el gran volumen de solicitudes pendientes generado en la última década, mientras aumenta la demanda de solicitudes. Al finalizar el período de 6 años, el INAPI quedaría con un aumento de la capacidad de

resolución efectiva y de administración eficiente de a lo menos un 70% en el volumen de solicitudes recibidas cada año.

El tercer criterio comparativo con otras instituciones, continuó, indica que para dar cuenta de la tramitación de las solicitudes actualmente existentes, se requiere, por una parte, un aumento de 26 examinadores de patentes requeridos para administrar sólo el volumen de solicitudes que se reciben hoy en día. Esto se complementa con la función realizada por los peritos, que al día de hoy se pueden estimar en una equivalencia a 20 examinadores, lo cual indicaría que faltarían 6 examinadores adicionales, lo que resulta coherente con el segundo criterio de análisis. Asimismo un aumento de 21 examinadores de marcas, este trabajo de examinación se realiza internamente en el Departamento de Propiedad Industrial, pero produciéndose una altísima sobrecarga de trabajo sobre el personal involucrado, tal como lo muestran las cifras de todas las instituciones internacionales. Por último, también debiera aumentar, en entre 52 y 82 funcionarios, el staff institucional, lo cual tiene directa aplicación en la creación del INAPI, ya que requerirá cubrir múltiples funciones que hoy no son administradas directamente por el tantas veces mencionado Departamento, además de los nuevos requerimientos de apoyo y gestión del aumento de la capacidad de análisis que surgirá con la incorporación de nuevos examinadores

Por último, hizo una estimación de la evolución de tramitación y stock de patentes con un aumento de examinadores, en los siguientes términos:

Año	Estimación Ingreso Solicitudes (crecimiento 92-07)	Stock Inicial	Capacidad de Resolución (full en 2 años)	Stock Final
2007	4.011	19.459	2.706	20.764
2008	4.083	20.764	3.532	21.315
2009	4.157	21.315	5.459	20.012
2010	4.232	20.012	6.836	17.408
2011	4.308	17.408	6.836	14.879
2012	4.386	14.879	6.836	12.429
2013	4.465	12.429	6.836	10.058
2014	4.545	10.058	6.836	7.767
2015	4.627	7.767	6.836	5.558
2016	4.711	5.558	6.836	3.432
2017	4.796	3.432	6.836	1.392

2018	**4.882**	**1.392**	**6.836**	**-562**

Terminada la exposición, los Honorables Senadores plantearon algunas inquietudes.

El **Honorable Senador señor Flores** se refirió al plazo de tramitación de las solicitudes, que según se expuso sería aproximadamente de 7 años. Consultó respecto de los conflictos legales que pudiesen presentarse en dicho plazo.

La señora Escobar indicó que, por una parte, la ley contempla la posibilidad de oposición a la solicitud durante su tramitación. Agregó que, en el caso de demoras injustificadas en la concesión, existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de concesión de la patente, por un plazo equivalente al de la demora injustificada, en virtud de la modificación a la ley Nº 19.039 que introdujo la ley Nº 20.160, en enero de 2007.

El **Honorable Senador señor Orpis** manifestó preocupación por el tema del stock o “arrastre”, pues si bien se ha desacelerado el ritmo, no se ha llegado a un punto de inflexión. En este sentido, el proyecto debería incorporar una norma transitoria, que evite que la concesión de una patente pueda demorar en definitiva los mencionados 7 años.

El Ministro de Economía destacó que la capacidad de resolución, que es en definitiva la que determina la demora en la concesión, se relaciona directamente con la dotación, en materia de marcas y patentes.

El **Honorable Senador señor Vásquez**, por su parte, mostró su preocupación por la dotación del actual Departamento de Propiedad Industrial, y el proyectado INAPI, particularmente en lo que se refiere a la calidad de los examinadores. A este respecto, preguntó por la calificación a nivel internacional de nuestros examinadores, como la posibilidad de mantener esta buena calidad, si este fuese el supuesto, en el caso del INAPI.

El señor Ministro de Economía destacó en primer término la calidad de los examinadores. En miras de mantener esa calidad, y también de evitar la fuga de personal, en el proyecto se incorpora al personal del INAPI al régimen de remuneraciones del personal de los organismos fiscalizadores, lo que significa una importante mejora por este concepto.

Ahora bien, en relación a nuestra imagen internacional en materia de propiedad industrial, señaló que algunos

problemas suscitados se originan en diferencias normativas conceptuales, principalmente en el tratado suscrito con USA, en puntos como el linkage (linkage administrativo versus linkage judicial) y la información no divulgada. Chile se adhiere a la normativa internacional en materia de propiedad industrial, pero es necesario determinar la forma de que se produzca esa adaptación.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Vásquez** se refirió a los ingresos del INAPI. Ello por cuanto será una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, una posibilidad sería determinar que los ingresos por concepto de tasas fueran a sus arcas y sólo en el exceso al Ministerio de Hacienda, como ocurre en otros casos como el Registro Civil.

El señor Carlos Rubio señaló que ello rompería con el esquema tradicional de lo que es la institucionalidad de este tipo. El decreto ley N° 2.136, de 1978, señaló, y de acuerdo a dicho cuerpo, los servicios públicos se rigen por la Ley de Presupuestos. Ahora bien, si estos servicios perciben ingresos superiores al monto que se les fija por la Ley de Presupuestos, deben enterar al erario público la diferencia.

Por último, los **Honorables Senadores señores Vásquez y García** mostraron su inquietud por las facultades del Director del INAPI como tribunal especial de primera instancia en determinadas materias, como asimismo respecto a si éste debe o no tener el título profesional de abogado. El **Honorable Senador señor García** profundizó respecto a las posibilidades para recurrir en caso de conflictos en temas marcarios, patentes y otros derechos.

A modo de conclusión, el señor Ministro señaló que el proyecto en estudio sin duda no resuelve todas las inquietudes planteadas, pero es un paso, y recalcó que ha habido, y van a haber, otros proyectos sobre la materia.

En la misma sesión, la Comisión escuchó la opinión respecto al proyecto, de la Cámara de la Industria Farmacéutica, representada por su Presidente, el señor José Manuel Cousiño, quien comenzó señalando que el activo más significativo de las compañías asociadas a la Cámara que representa es precisamente su patrimonio de propiedad industrial, constituido por invenciones, marcas comerciales, secretos empresariales, etcétera, y como consecuencia de lo anterior, sus compañías se ubican entre aquellas que más intensivamente utilizan los servicios de registro y mantención de derechos de propiedad industrial en Chile, resultando clave para su adecuada protección el contar con una institución que se comporte del modo más eficaz posible en la provisión de estos servicios.

La Cámara, señaló, entiende que la creación del Instituto de la Propiedad Industrial (INAPI) tiene por propósito precisamente contar con un ente registrador y protector de los derechos de propiedad industrial más eficaz que el actual Departamento de Propiedad Industrial (DPI). Sin embargo, estiman que para la consecución de este objetivo resulta indispensable que el proyecto dote al Instituto de competencias, estructura orgánica y capacidad presupuestaria, superiores a las del actual Departamento de Propiedad Industrial, lo que, en su opinión, desafortunadamente no ocurre. No se observan mayores innovaciones con respecto al régimen que gobierna la organización, atribuciones y funcionamiento del actual Departamento de Propiedad Industrial, en ninguno de los siguientes tres aspectos que detalla.

En primer término, en relación a las facultades y competencias del Instituto, señaló que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 3° y 4° del proyecto en comento, puede apreciarse que las funciones que tendrá el Instituto y las facultades de su Director, no difieren, salvo en cuanto al mayor énfasis en la difusión y promoción en la utilización del acervo tecnológico, de las funciones y atribuciones que actualmente ejercen y ostentan el Departamento de Propiedad Industrial y su Director.

En este sentido, agregó, uno de los puntos que más preocupa a la Cámara es el que dice relación no ya con el registro y mantención de los derechos de propiedad industrial, sino con la adecuada cautela y ejercicio de estos derechos una vez concedidos. Estimó que el Instituto debiera contar con facultades jurisdiccionales que le permitieran intervenir, al menos en una primera etapa, en la resolución de conflictos que digan relación con infracciones a los de derechos industrial. Esta opción, particularmente en lo que dice relación con materias técnicas complejas como las amparadas por patentes de invención o secretos empresariales, parece particularmente razonable, atendido que es precisamente el ente registrador de propiedad industrial, aquél que concentra el mayor conocimiento técnico y legal en relación con estas complejas materias, lo que lo coloca en una posición ventajoso frente a los tribunales ordinarios para la administración de esta clase de litigios.

En segundo lugar, en relación a su estructura orgánica, pues a la Cámara que representa le preocupa que, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del proyecto, toda la estructura orgánica del Instituto quede entregada para gestiones legislativa que deberán realizarse con posterioridad a iniciativa del Ejecutivo, pues en su concepto, esto debiera quedar regulado en el actual proyecto, dada la importancia que la materia reviste, de manera que pueda asegurarse desde ya que la planta de funcionarios del Instituto efectivamente esté en condiciones de satisfacer las finalidades con las cuales está siendo creado.

Vinculando este punto con lo señalado precedentemente, precisó que en su concepto, no resulta eficaz centralizar en la persona del Director Nacional de la Propiedad Industrial todas las funciones que el proyecto le entrega en los ámbitos administrativo, jurisdiccional, político y promocional, y que lo más razonable sería establecer bien un Consejo Directivo, o bien distintas cabezas o directores de cada una de estas áreas toda vez que de la misma experiencia del Departamento de Propiedad Industrial. Se ha probado que centralizar todas estas funciones en una sola cabeza, en este caso, el Jefe Superior del Departamento de Propiedad Industrial, no resulta practicable y, al revés, tiende a impedir el equilibrado desarrollo de cada una de ellas.

Por último, se refirió a la situación presupuestaria del INAPI, pues en el articulado del proyecto no aparece claro en su entender, cómo realmente podrá beneficiarse el Instituto de una situación presupuestaria que difiera de aquélla que actualmente goza el Departamento. Evidentemente, continuó, no es posible pensar en algún progreso si es que no se establecen y sientan bases claras en esta normativa, que permita garantizar al Instituto de un presupuesto mínimo anual superior a aquel del que goza el Departamento de Propiedad Industrial.

En este sentido, la cuestión clave se centra en determinar en qué medida puede participar el Instituto en los montos que va a recibir por las tasas que cobrará por el ejercicio de sus funciones. A la Cámara de la Industria Farmacéutica le parece que resultaría adecuado establecer en este proyecto un piso, que no fuere inferior a un porcentaje de los ingresos que reciba normalmente el Fisco, producto del ingreso por tasas de derechos de propiedad industrial que perciba este Instituto, aún cuando manifestó que se trata de un tema debatible. La idea en última instancia, es que el Instituto pueda participar de una manera más o menos clara y establecida de los beneficios económicos que se reciben del cobro de las tasas por las funciones y servicios que prestará a nuestra comunidad.

Una nueva sesión en que la Comisión discutió el proyecto, estuvo destinada principalmente a escuchar a representantes del Ministerio de Hacienda, particularmente en lo que se refiere a la posibilidad de destinar más recursos al Instituto que se crea, para aumentar su dotación, como también a resolver otra inquietud que surgió en la Comisión, como es la posibilidad que los ingresos por tasas se destinen al mismo.

La señora Macarena Lobos, abogado asesor del Ministerio de Hacienda, planteó la posición del referido Ministerio. Señaló que el proyecto de ley en discusión crea el Instituto de Propiedad Industrial como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es administrar y atender los servicios de la propiedad industrial, de conformidad a la ley, promoviendo, asimismo, la

protección que brinda la propiedad industrial y la difusión del acervo tecnológico y de la información que disponga.

Actualmente, el Departamento de Propiedad Industrial, dependiente del Ministerio de Economía, cuenta para el cumplimiento de sus funciones con una dotación de 100 personas, según la siguiente distribución:

Nº de Personas	**Calidad Jurídica de Contratación**
11 funcionarios	Planta
22 funcionarios	Contrata
67 personas	Honorarios
100	**Dotación**

El gasto en personal asociado a dicha dotación fue de $852.111 miles, en el año 2006, distribuido de la siguiente manera:

Gasto	**Calidad Jurídica de Contratación**
$148.557 miles	Planta
$229.918 miles	Contrata
$473.615 miles	Honorarios
$852.111 miles	**Total**

La señora Lobos recordó que el proyecto inicial de creación del INAPI, presentado por el Ejecutivo en el año 2000, contemplaba una planta de 60 personas, con un costo actualizado al año 2007 de $502.592 miles, de conformidad a la siguiente distribución: un Director Nacional, cinco Directivos, treinta y dos profesionales y veintidós administrativos. En este primer trámite constitucional, en el mes de enero de este año, el Ejecutivo presentó indicaciones por las que se eliminó la planta original propuesta y se incorporó una disposición que otorga una facultad delegada al Presidente de la República, para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley fije la planta de personal del Instituto, así como todas las normas necesarias para su adecuada estructuración.

Agregó que en el marco de la discusión parlamentaria, y dada las inquietudes que se han planteado por los Honorables Senadores integrantes de la Comisión, el Ministerio que representa ha constatado la necesidad de reformular la estructura inicial planteada para el Instituto de Propiedad Industrial, a fin de garantizar que la nueva institucionalidad cuente medios suficientes para prestar un servicio acorde con las necesidades actuales. En este contexto, la propuesta del Ejecutivo, que según anunció la señora Lobos se expresará a través de la presentación de la respectiva indicación, es incrementar en un 80% la actual

dotación del Departamento de Propiedad Industrial, pasando de una dotación de 100 personas a una de 180 personas.

Dicha dotación se distribuirá aproximadamente de la siguiente manera:

Estamentos	**Nº de Cargos**
Jefe Superior del Servicio	1
Directivos	13
Profesionales	100
Fiscalizadores	9
Técnicos	13
Administrativos	38
Auxiliares	6
Total	**180**

El gasto anual en personal asociado a dicha dotación asciende a $4.166.934 miles**,** lo que supone un gasto incremental en personal de $3.314.823 miles, es decir, se aumenta el gasto en personal en más de un 300%.

Destacó, además, el importante esfuerzo en la profesionalización de la nueva institución, donde el 56% del personal pertenecerá al estamento profesional, y por último, el importante esfuerzo que en materia de remuneraciones se efectúa respecto al personal del Instituto de Propiedad Industrial, aplicándoles uno de los mejores sistemas remuneracionales del sector público, esto es, el sistema aplicable a las entidades fiscalizadoras, cuestión que permite garantizar ingresos acordes a los de mercado, evitando así la fuga de estos profesionales altamente especializados al sector privado.

Concluyó que, de este modo, se está realizando un gran esfuerzo en implementar una institucionalidad que sea funcional al desarrollo de la innovación como base de un mayor crecimiento económico.

Los Honorables Senadores estimaron que, antes de aprobar la idea de legislar sobre la materia, resultaría conveniente que el Ejecutivo presentara indicaciones abordando los temas planteados.

El Ejecutivo, con fecha 4 de julio de 2007 anunció la presentación de varias indicaciones al proyecto, para ser analizadas durante su discusión particular, y que, según señaló el Ministro de Economía, señor Alejandro Ferreiro, buscan recoger alguna de las ideas planteadas durante la discusión general.

Las referidas indicaciones, presentadas posteriormente y que serán discutidas en la etapa reglamentaria correspondiente, son del siguiente tenor:

" AL ARTÍCULO 1º

1.- Para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra "Instituto", la primera vez que aparece en el texto, la palabra "Nacional".

2.- Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"El Instituto constituye una institución fiscalizadora en los términos del Decreto Ley N° 3.551, de 1981 y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la Ley N° 19.882.".

AL ARTÍCULO 2°

3.- Para intercalar, a continuación de la palabra "Instituto", la palabra "Nacional".

AL ARTÍCULO 3º

4.- Para reemplazar la letra i), por la siguiente:

"i) Fijar los valores por los servicios que preste en conformidad a la ley. Estos valores corresponderán a las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el decreto ley Nº 2.136, de 1978; a los precios de las publicaciones que realice el Instituto y de los espacios para avisos publicitarios que contuvieren dichas publicaciones; y, a los servicios que preste en virtud de la administración de Tratados Internacionales y convenios de cooperación internacional vigentes."

AL ARTÍCULO 4°

5.- Para reemplazar la letra f) por la siguiente:

"f) Dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial, aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto y aquellas que fijen los valores referidos en la letra i) del artículo 3° de la presente ley."

6.- Para suprimir la letra g), ajustándose la ordenación correlativa subsiguiente.

AL ARTÍCULO 6º

7.- Para intercalar, a continuación de la palabra “Instituto”, la palabra “Nacional”.

8.- Para eliminar el texto que sigue al guarismo “19.882”.

AL ARTÍCULO 7º

9.- Para eliminar la frase “o como beneficiarios de una beca”.

ARTÍCULO 8°, NUEVO

10.- Para agregar como artículo 8°, nuevo, el que sigue, ajustándose la numeración correlativa siguiente.

“Artículo 8°.- Los funcionarios del Instituto podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Asimismo, los funcionarios que en virtud de la disposición SEGUNDA transitoria de esta ley sean traspasados desde la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción podrán continuar afiliados al servicio de bienestar de su institución de origen.”.

AL ARTÍCULO 9° QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO 10

11.- Para intercalar, a continuación de la palabra “Instituto”, la palabra “Nacional”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

12.- Para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “Instituto”, la palabra “Nacional”.

13.- Para reemplazar su inciso cuarto, por el siguiente:

“El Instituto y su Director Nacional serán, por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales, los continuadores del Departamento de Propiedad Industrial y del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente. Las causas que estuvieren pendientes ante el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, al momento de entrar en vigencia de la presente ley, seguirán, sin solución de continuidad, siendo conocidas por el Director Nacional del Instituto.”

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

14.- Para reemplazar su letra a) por la siguiente:

“a) Fijar la planta de personal del Instituto y el régimen de remuneraciones que le será aplicable.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije, así como el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el mismo acto, fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije y la dotación máxima de personal para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones del Instituto.”.

15.- Para reemplazar su letra b) por la siguiente:

“b) Ordenar el traspaso al Instituto, en las condiciones que determine, sin alterar la condición jurídica de la designación y sin solución de continuidad, de los funcionarios titulares de planta y a contrata que se desempeñen a la fecha de publicación de esta ley en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. Del mismo modo se traspasarán al Instituto los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal se efectuará al grado de la Escala de Fiscalizadores más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado en la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción se entenderá suprimido de pleno derecho. Del mismo modo la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

En el mismo acto, fijará la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos y traspasos de personal que disponga.

El uso de las facultades señaladas en esta letra quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1.- No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese

de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal y sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente, el Presidente de la República podrá dictar normas modificatorias de naturaleza estatutaria y de remuneraciones que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que se disponga.

2.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado.

3.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

4.- Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

A LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA

16.-Para sustituirla por la siguiente:

“QUINTA.- El costo anual que signifique la nueva planta que se fije y el encasillamiento que se practique no podrá exceder de la cantidad de $2.450.000 miles.”.

A LA DISPOSICIÓN SÉPTIMA TRANSITORIA

17.- Para intercalar, a continuación de la palabra “Instituto”, la palabra “Nacional”.”.

- - -

El señor Ministro de Economía explicó que las indicaciones que señaladas tienen un componente administrativo-presupuestario resuelto por la Dirección de Presupuestos. También hay algunos ajustes de texto, señaló, y comentó específicamente algunas de las referidas indicaciones.

Así, en relación a las indicaciones al artículo 1°, manifestó que la referencia a que el Instituto constituye una institución

fiscalizadora, apunta al régimen de remuneraciones que tendrá su personal, que es precisamente el de las entidades fiscalizadoras. Su alcance en el ámbito remuneracional va a quedar determinado por el decreto con fuerza de ley que se dicte.

La incorporación del adjetivo “Nacional” al nombre del Instituto es sólo un ajuste de texto. Esta modificación se repite en diversas partes del texto del proyecto, cada vez que se alude al Instituto.

La modificación al artículo 3°, por su parte, recoge lo planteado en el seno de la Comisión, y se aclara las dudas que generaba la redacción de la norma, en cuanto a qué servicios específicos podría fijar el valor el Instituto, los que en ningún caso significan cargas adicionales para la constitución de la propiedad industrial en nuestro país.

En cuanto al artículo 8°, nuevo, que se introduce al texto, se trata sólo de una cuestión administrativa relativa al Bienestar de los funcionarios que actualmente trabajan en el Departamento, como los que se incorporen posteriormente. Ello pues constituir otro Bienestar, en otra institución, con un menor número de funcionarios es ineficiente.

El señor Ministro se refirió también a algunas de las modificaciones propuestas a las disposiciones transitorias del proyecto. Comentó que la indicación a la disposición Primera Transitoria tiene por objeto superar las dudas en relación a la constitucionalidad de la norma que el Honorable Senador Vásquez manifestó, especificando que el Instituto y su Director Nacional serán los continuadores legales del Departamento de Propiedad Industrial y del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente. De esta forma no se vulnera la exigencia constitucional del tribunal previo determinado por la ley, en relación a las causas judiciales pendientes en el Departamento, en una fórmula que ya ha sido utilizada en diversas oportunidades anteriores.

Asimismo, señaló que la indicación a la disposición Segunda Transitoria complementa la facultad que el Congreso delega en Su Excelencia la Presidenta de la República. Otras de las indicaciones apuntan a la protección de los funcionarios que se traspasan del Departamento de Propiedad Industrial al Instituto.

Por último, la sustitución de la disposición Décimo Quinta Transitoria determina el costo anual de la planta del Instituto. Se produce un incremento significativo de la planta, concluyó, pues la indicada suma permite financiar del orden de los cien funcionarios de planta, cifra muy superior a la planta actual del Departamento, pues la mayoría son funcionarios a contrata y a honorarios. En las discusiones anuales de

presupuesto, esperan aumentar la dotación, por la vía de funcionarios a contrata y a honorarios, hasta aproximadamente ciento ochenta.

APROBACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación el proyecto en informe, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Orpis y Vásquez.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía os propone aprobar en general. Éste corresponde al despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Naturaleza, objeto, funciones y sede

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Propiedad Industrial como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas en otros lugares del país. El Instituto podrá usar indistintamente su denominación completa o la sigla INAPI.

El Instituto quedará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°.- El Instituto de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Le corresponderá, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

a) Ser el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente.

b) Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en materias vinculadas a la propiedad industrial e informar, a requerimiento de las autoridades competentes, los proyectos de ley y otras normas que inciden en esta materia.

c) Proponer, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la firma o adhesión de Chile a tratados o convenios internacionales relacionados con la propiedad industrial, como también su denuncia y mantener, coordinadamente con los ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

d) Promover iniciativas y desarrollar actividades tendientes a difundir el conocimiento de la propiedad industrial, elaborar estadísticas, realizar estudios sobre la materia y prestar servicios de información a los usuarios.

e) Obtener, recopilar y clasificar la información sobre patentes, y facilitar el acceso a aquella de libre disponibilidad, con el objeto de promover la transferencia de tecnología y la investigación e innovación tecnológica en el país.

f) Recaudar los recursos que la ley le asigna, a nombre propio o de terceros. Éstos incluyen aquellos establecidos en tratados internacionales vigentes.

g) Emitir los informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes en las materias propias de su competencia.

h) Certificar la idoneidad de los peritos que intervienen en el procedimiento para el otorgamiento de los derechos de propiedad industrial y en las controversias que sean de conocimiento del Director Nacional, previa calificación de sus competencias.

i) Fijar los valores por los servicios que preste en conformidad a la ley.

En el ejercicio de las funciones anteriormente señaladas, el Instituto podrá administrar los bienes y recursos que pertenezcan o ingresen a su patrimonio y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todo tipo de contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

Título II
Organización

Artículo 4°.- El Director Nacional del Instituto será el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley Nº 19.882. Además de las atribuciones y deberes propios de su cargo, en orden a administrar, controlar y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto, deberá:

a) Resolver, en primera instancia, los asuntos que la ley entregue a su conocimiento.

b) Propender a un eficaz y eficiente funcionamiento del Instituto, a su desarrollo y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia.

c) Ejercer las políticas de desarrollo del servicio y de difusión de la propiedad industrial, ateniéndose a los lineamientos previstos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Nombrar al personal del Instituto y removerlo de acuerdo a las normas estatutarias.

e) Proponer al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las iniciativas legales y reglamentarias referentes a la propiedad industrial.

f) Dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

g) Fijar los valores que cobrará el Instituto por las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el decreto

ley Nº 2.136, de 1978, así como también los precios de las publicaciones que realice el Instituto y de los espacios para avisos publicitarios que contuvieren dichas publicaciones.

h) Designar a los funcionarios que tendrán la calidad de ministros de fe para certificar las actuaciones del Instituto, en su caso.

i) Fijar periódicamente el arancel establecido en el artículo 8° de la ley Nº 19.039.

Artículo 5°.- Contra las resoluciones dictadas por el Director Nacional que sean apelables ante el Tribunal de Propiedad Industrial, no procederán los recursos administrativos contemplados en la ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ni en la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Título III
Del Personal del Instituto

Artículo 6°.- El personal del Instituto de Propiedad Industrial se regirá por las normas del Estatuto Administrativo y, en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882, en tanto que el sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Instituto corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley Nº 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley Nº 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley Nº 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Director Nacional anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5º de la ley Nº 19.528.

Artículo 7°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se ausenten en comisión de estudios o como beneficiarios de una beca y a quienes se les conserve la propiedad de sus cargos, como asimismo, se les mantenga determinada remuneración, tendrán la obligación de presentar, dentro de los noventa días siguientes al término de la comisión, un informe escrito al superior jerárquico en el que den cuenta de la labor o estudios realizados o del cometido especial efectuado. Del mismo modo, no podrán dejar voluntariamente el Instituto antes de que haya transcurrido un plazo igual al doble de aquél por el cual hubieren percibido remuneración durante la comisión, con un mínimo de un año, a menos que restituyan dichas sumas.

Artículo 8º.- El Director del Instituto y su personal, cualquiera sea su calidad jurídica, cometerán delito de prevaricación sujeto a las penas que en cada caso se indican, cuando incurran en alguna de las conductas establecidas en el número 2 del artículo 223 y en el número 6 del artículo 224 del Código Penal, en los procedimientos contenciosos sometidos a su conocimiento o en que tomen parte.

En cuanto les sean aplicables, los peritos estarán sujetos a las mismas normas, respecto de las solicitudes de derechos de propiedad industrial que deban informar en procedimientos contenciosos o no contenciosos, como, asimismo, a las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 196 y 197 del Código Orgánico de Tribunales.

Título IV
Del financiamiento del Instituto

Artículo 9º.- El Instituto de Propiedad Industrial dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las sumas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos de la Nación o por otras leyes generales o especiales.

b) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 10.- El Instituto también dispondrá de los siguientes bienes:

a) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que adquiera a cualquier título y los frutos derivados de tales bienes. Las donaciones que se hagan al Instituto estarán exentas de todo impuesto y del trámite de la insinuación establecido en el artículo 1401 del Código Civil.

b) Los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados al uso del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean determinados por el Ministro de dicha Secretaría de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Suprímese, a contar de la entrada en funcionamiento del Instituto, al Departamento de Propiedad Industrial de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que fuera traspasado a esta última desde la ex Dirección de Industria y Comercio en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1/3.511, de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio o de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción o simplemente al Departamento de Propiedad Industrial, deberán entenderse referidas al Instituto de Propiedad Industrial.

Cualquier referencia que la legislación vigente haga al Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaria de Economía, Fomento y Reconstrucción, se entenderá hecha al Director Nacional del Instituto.

Todas las funciones asignadas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y a su Departamento de Propiedad Industrial en lo que diga relación con todo tipo de materias referidas a la propiedad industrial y muy en especial aquellas que este cuerpo legal encomienda a dicho Instituto, se entenderán transferidas a este último o al Director Nacional, según corresponda, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad. Por consiguiente, las causas que estuvieran pendientes ante el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial al momento de entrar en vigencia la presente ley, pasarán al conocimiento y resolución del Director Nacional del Instituto, a contar de la entrada en funcionamiento del mismo.

SEGUNDA.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que deberán ser también suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Fijar la planta de personal del Instituto. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas

las normas necesarias para la adecuada estructuración y adecuación de las plantas que fije. De igual forma, determinará la fecha de vigencia de la planta, la dotación máxima de personal para el primer ejercicio presupuestario y los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el Presidente de la República determinará la forma en que se aplicará la asignación del artículo 17 de la ley Nº 18.091 durante el primer ejercicio presupuestario.

b) Traspasar al Instituto, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a los funcionarios titulares de planta y a contrata que se desempeñen a la fecha de publicación de esta ley en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, traspasándose asimismo al Instituto los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal se efectuará al grado de la Escala de Fiscalizadores más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado en el Departamento de Propiedad Industrial. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado en la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción se entenderá suprimido de pleno derecho. El uso de las facultades señaladas en esta letra quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado y del que no se traspase.

No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado y del que no se traspase.

Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

La provisión de los cargos que queden vacantes una vez practicado el traspaso señalado precedentemente, se efectuará de

conformidad con las reglas establecidas en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

TERCERA.- El Presidente de la República designará al Director Nacional del Instituto, de conformidad al sistema dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882. Desde la fecha en que el Instituto inicie sus funciones hasta la fecha en que se designe al Director Nacional de conformidad a lo señalado precedentemente, ejercerá este cargo quien sea a la fecha Jefe del Departamento de Propiedad Industrial.

CUARTA.- Todos los programas, proyectos de inversión, de cooperación o asistencia internacional que a la fecha de vigencia de la presente ley se estén realizando con la participación del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, seguirán ejecutándose por el Instituto y los recursos y bienes destinados a tales programas, proyectos de inversión, de cooperación o asistencia internacional, ingresarán a su patrimonio.

QUINTA.- El Instituto entrará en funciones el día primero del mes siguiente de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal.

SEXTA.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con estos recursos.

SÉPTIMA.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Instituto de Propiedad Industrial. Asimismo, podrá rebajar el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incluso disminuyendo dotación de personal y todas las glosas de personal.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de mayo, 5 y 12 de junio, y 3 de julio, todos de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon

(Presidente), señores Fernando Flores Labra, José García Ruminot, Jorge Pizarro Soto y Guillermo Vásquez Ubeda.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

BOLETÍN Nº 2469-03

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Crear el Instituto de Propiedad Industrial, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que será un organismo de carácter técnico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, conforme a las leyes sobre la materia, y asimismo, de promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 10 artículos permanentes, agrupados en 4 títulos, y siete disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 4° letra a), 5° y primero transitorio tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

V. URGENCIA: Simple urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: La Cámara de Diputados lo aprobó en general y en particular, con fecha 11 de abril de 2007, por 103 votos a favor, ni uno en contra y ni una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República de Chile.

- El artículo 19, N° 24. Garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

- El artículo 19, N° 25. que garantiza la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

- El artículo 20. Establece la acción de protección de, entre otros, los derechos consagrados en el artículo 19, numerales 24 y 25, de la Constitución.

2.- La ley Nº 19.039, de propiedad industrial.

3.- La ley Nº 19.996, que modifica la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial.

4.- La ley Nº 17.336, de propiedad intelectual.

Valparaíso, 9 de julio de 2007.

PERO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión